



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PROPUESTA DE DECRETO

**P**LAN DE **O**RDENAMIENTO Y **R**EGLAMENTO DE **U**SO DE  
LA **Z**ONA **P**ROTECTORA DE **S**UELOS, **B**OSQUES, Y  
**A**GUA DEL **L**ITORAL **C**ENTRAL

**C**OMITES DE **T**RABAJO DE LAS **Z**ONAS **C**OSTERAS DE LOS **E**STADOS  
**V**ARGAS Y **M**IRANDA,

CARACAS, SEPTIEMBRE DE 2017



**EXPOSICION DE MOTIVOS  
PLAN DE ORDENAMIENTO Y REGLAMENTO DE USO  
DE LA ZONA PROTECTORA DE SUELOS, BOSQUES Y AGUA  
DEL LITORAL CENTRAL (Vargas –Miranda).**

El Plan de la Patria consagró como Gran Objetivo Histórico N° 5 Contribuir con la Preservación de la Vida en el Planeta y la Salvación de la Especie Humana, para la consecución del desarrollo sustentable de los recursos naturales, respetando los procesos y ciclos de la naturaleza, a fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida y la construcción del Ecosocialismo en nuestro país, en este contexto el Ejecutivo Nacional tiene como misión asegurar y recuperar las áreas afectadas en las Cuencas Hidrográficas, estableciendo medidas especiales de recuperación y control para restablecer la capacidad hídrica de las mismas, respetando la unidad del ciclo hidrológico.

Las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) constituyen un pilar fundamental dentro del Sistema de Áreas Naturales Protegidas para las Zonas Marino Costeras, por cuanto revisten de particular importancia para la diversidad biológica, cuya gestión y administración deben hacerse de manera eficaz y sustentable y ecológicamente equilibrada a fin de establecer un mecanismo único que oriente el cumplimiento de las normas y garantías ambientales en los distintos niveles de la Administración Pública, en aras de efectuar una gestión ambiental acorde con la demanda social y definir en este aspecto la corresponsabilidad ambiental.

Dentro de este marco, la Zona Protectora de Suelos, Bosques y Agua del Litoral Central (Vargas –Miranda), declarada según Decreto N° 115 de fecha 26 de mayo de 1.974, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.408 del 27-05-1974 abarca parte de los Municipios Vargas y Brión de los Estados Vargas y Miranda respectivamente, alberga como ABRAE dentro de sus límites una gran diversidad biológica, cuyo principal objetivo es garantizar la conservación y protección de los recursos agua, suelo, vegetación, fauna silvestre, y el paisaje natural, en beneficio de la producción hídrica necesarias también para las poblaciones cercanas. Además, compone una zona de amortiguación del Parque Nacional Waraira Repano en su fachada norte y contiene a su vez un área vital en su franja con el mar Caribe, donde se genera parte de la producción pesquera del país, es productora de rubros agrícolas, así como reservas de hidrocarburos (gas) en su lecho marino y actualmente no cuenta con el Plan de Ordenación y Reglamento de Uso conforme a la ley.

Este nuevo Decreto se pretende dotar del Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso de esta Zona Protectora, es reforzar las capacidades de gobernabilidad de un territorio con unos límites naturales visibles y precisos. Valorizar el potencialidades



de la cuenca con fines de producción de agua, conservación de la vegetación y la fauna, y ordenar su territorio para una gestión ambiental planificada y concertada con los diversos actores involucrados en su uso, haciendo referencia al conocimiento de su realidad, y así definir y proponer un manejo adecuado de los recursos naturales, su aprovechamiento, conservación y preservación; la intervención prudente y responsable de ecosistemas estratégicos y la evaluación y prevención de peligros o amenazas naturales.

El Ordenamiento y Uso de esta Zona Protectora está fundamentado en el ejercicio de la atribución que le confiere al Ciudadano Presidente de la República, el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 6 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, como suprema autoridad en materia de ordenación del territorio y de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, así como 2, 3, 4 y 5 del Decreto con Fuerza de Ley de las Zonas Costeras en Consejo de Ministros, a la par de preservar la declaratoria de dicha Área Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE).

De allí, que este Plan se consagra como el instrumento de gestión ambiental que contribuirá con:

1. El mejoramiento e incremento del conocimiento de las condiciones físico - naturales, de los recursos naturales y de los ecosistemas estratégicos, su vulnerabilidad ante intervenciones antrópicas o eventos naturales.
2. El manejo sustentable de recursos naturales y el mantenimiento de la calidad ambiental de la cuenca, para el mejoramiento del potencial natural, el cual es uno de los propósitos que orienta la ordenación de una Zona Protectora, y para lo cual es estratégico la conservación, preservación y aprovechamiento adecuado del agua, del suelo, de la vegetación y la fauna, en el marco de la protección de ecosistemas estratégicos.
3. La generación de datos e información para el análisis de amenazas naturales como factor limitante para su ocupación y la identificación y desarrollo de las medidas preventivas y correctivas para el control de dichas amenazas.
4. El análisis de los usos actuales del territorio de la Zona Protectora, información básica para la asignación de los usos recomendables: áreas a ser protegidas, áreas de elevado valor estratégico, áreas susceptibles a riesgos naturales, áreas de recuperación, entre otras.
5. La organización armónica del territorio de la Zona Protectora y la asignación de usos adecuados.



6. El manejo de áreas ya intervenidas donde se encuentran infraestructuras que acarrearán riesgos (ej. Viviendas, infraestructuras, corredores de servicios, vías, entre otras).
7. La priorización y localización de las necesidades de equipamiento y desarrollo de la infraestructura de servicios.
8. La organización de una estructura institucional y administrativa eficiente, el desarrollo de la base legal específica, la creación e implantación de instrumentos esenciales tales como programas y proyectos de gestión territorial y ambiental, y de recursos financieros, a fin de responder a los requerimientos del proceso de ordenación.

La aprobación y posterior publicación del Plan de Ordenamiento y su Reglamento de Uso implica transitar por un modelo de cogestión donde se deben integrar: usuarios, modelo de organización, directrices de uso del territorio, recursos, inversiones, institucionalidad, monitoreo y sustentabilidad. El modelo representa procesos articulados a las distintas iniciativas y acciones materializadas en los Programas de Gestión del Plan, en los cuales se integran los diversos usuarios o actores para lograr el manejo de la Zona Protectora y las áreas marino costeras involucradas. Pues, el modelo de cogestión de la Zona Protectora, a través de este instrumento normativo conlleva a fortalecer las capacidades técnicas y gerenciales de las organizaciones responsables involucradas en la gestión integral de la misma, para captar, priorizar y dirigir recursos, planificar y realizar inversiones, que contribuyan a su el manejo sustentable con una visión de largo plazo.



## NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 236 numerales 2 y 24 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 6°, 17 y 35 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, 68 y 69 de la Ley de Bosques, 23, 53 y 54 Ley de Aguas de conformidad con lo previsto en los artículos 13, 14, 15, 16, 23 numeral 6, del Decreto con Fuerza de Ley de las Zonas Costeras; 5°, 18 y 20 del Decreto N° 7.306 referido al Reglamento de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 17, 35 *eiusdem* y 73 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

Decreta

El siguiente:

### **PLAN DE ORDENAMIENTO Y REGLAMENTO DE USO DE LA ZONA PROTECTORA DE SUELOS, BOSQUES Y AGUA DEL LITORAL CENTRAL (Vargas - Miranda)**

#### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Objeto del Decreto**

**Artículo 1.** Este Decreto tiene por objeto establecer el Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso de la Zona Protectora de Suelos, Bosques y Agua del Litoral Central (Vargas - Miranda), la cual está conformada por parte de los Municipios Vargas, del estado Vargas; Acevedo y Brión del estado Miranda, creada según Decreto N° 115 de fecha 26 de mayo de 1.974, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.408 del 27-05-1974.

##### **Objetivo General del Decreto**

**Artículo 2.** Las disposiciones contenidas en este Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso, tienen como objetivo general garantizar el uso armónico de los



espacios para lograr la protección del ambiente y la diversidad biológica presente en el área, contribuir al aprovechamiento de sus recursos naturales y de sus características geográficas, en el marco del desarrollo sustentable y definir los lineamientos y directrices para la asignación de usos, las variables de desarrollo, unidades de ordenamiento, normas y regulaciones de las actividades en la Zona Protectora de Suelos, Bosques y Agua del Litoral Central (Vargas - Miranda), tanto por el sector público como el privado, a los fines de los usos y actividades que sean compatibles con la finalidad para la cual fue creada.

### **Administración y manejo de la Zona Protectora**

**Artículo 3.** La administración y manejo de la Zona Protectora de Suelos, Bosques y Agua del Litoral Central (Vargas - Miranda), le corresponde a la autoridad nacional en materia ambiental de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley de Bosques y 21, 23, 53 y 54 de la Ley de Aguas y tendrá como finalidad el desarrollo sustentable de la misma, sobre la base de la gestión ambiental, ordenación del territorio, la planificación, la evaluación y el control, a fin de asegurar el mejoramiento de sus espacios, recursos naturales y culturales, propiciando la participación de las instituciones regionales y locales, comunidades organizadas, consejos comunales y demás formas de participación popular relacionadas con la materia.

## **TÍTULO II DEL PLAN DE ORDENAMIENTO**

### **CAPÍTULO I DEL OBJETIVO Y LAS DIRECTRICES DEL PLAN DE ORDENAMIENTO**

#### **Objetivos del Plan de Ordenamiento de la ZP**

**Artículo 4.** Este Plan de Ordenamiento, tiene como objetivo fundamental, la administración y gestión de la Zona Protectora de Suelos, Bosques y Agua del Litoral Central (Vargas - Miranda), a los fines de garantizar la conservación y protección de los recursos agua, suelo, vegetación, fauna silvestre, la diversidad biológica y el paisaje natural, en beneficio de la producción hídrica necesaria y de las actividades estratégicas de la Nación y potencialmente de las poblaciones cercanas.

#### **Directrices del Plan de Ordenamiento**

**Artículo 5.** Las Directrices del Plan de Ordenamiento de la Zona Protectora de Suelos, Bosques y Agua del Litoral Central (Vargas - Miranda) son:

1. Ordenar el proceso de ocupación del espacio físico del área, mediante la regulación de la localización de actividades y el establecimiento de pautas, condiciones, restricciones y prohibiciones para la intervención, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a fin de garantizar su conservación integral y mejorar las condiciones de vida de la población.



2. Definir los usos más adecuados a los objetivos de la Zona Protectora considerando los recursos, la vocación de uso y la demanda de los recursos naturales existentes en el área.
3. Definir el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del área, en especial los recursos: bosque, agua y suelo.

### **Lineamientos del Plan de Ordenamiento**

**Artículo 6.** Los Lineamientos del Plan de Ordenamiento de la Zona Protectora del Litoral Central son:

1. Asegurar la protección y conservación del bosque y demás componentes del recurso vegetal, en sus diferentes formas, como elemento integrador de las fuentes hídricas y la diversidad biológica del área.
2. Asegurar la protección, recuperación y saneamiento de las aguas a fin de mejorar su calidad en beneficio del colectivo.
3. Orientar las acciones para lograr la conservación de los suelos a partir de sus características edafológicas, a fin de garantizar su capacidad y calidad en función de sus condiciones naturales, evitando su degradación y estableciendo las medidas para su restauración y recuperación.
4. Promover el desarrollo armónico de la actividad recreacional y ecoturística en consonancia con las unidades de ordenamiento establecidas, así como el aprovechamiento sustentable del potencial paisajístico y de los recursos agua, flora y fauna existentes en el área.
5. Fomentar el desarrollo sustentable de la pesca artesanal y la acuicultura, como actividades dinamizadoras de la economía local.
6. Comprometer a la población en el manejo del área y el cumplimiento de este instrumento normativo, a través de su participación en actividades conservacionistas como potencial para favorecer sus condiciones socioeconómicas.
7. Promover el fortalecimiento de los Centros Poblados definidos dentro de la Zona Protectora, unificando los criterios para el desarrollo urbano armónico, manteniendo sus características arquitectónicas, culturales, patrimoniales, paisajísticas y ambientales, preservando sus condiciones autóctonas y el mejoramiento de su calidad de vida.
8. Compatibilizar el desarrollo de la actividad agrícola, con las limitaciones y potencialidades del uso del suelo, rescatando el cultivo de rubros conservacionistas, valorizando su carácter tradicional con principios de



sustentabilidad ambiental, como forma de fortalecimiento de la base económica del área.

9. Implementar, promover y fortalecer la coordinación interinstitucional para lograr una eficiente gestión de la Zona Protectora.

## **CAPÍTULO II DE LAS UNIDADES DE ORDENAMIENTO**

### **Zonificación**

**Artículo 7.** El Plan de Ordenamiento de la Zona Protectora del Litoral Central, tiene su expresión espacial en cinco (5) Unidades de Ordenamiento. Las unidades se definen en función del análisis en conjunto de las características y condiciones físico-naturales, socio-económicas, funcionalidad y de criterios conservacionistas. A continuación se mencionan cada una de estas Unidades de Ordenamiento, cuyo ámbito administrativo dentro de la Zona Protectora se identifica en el mapa, el cual forma parte integrante de este Plan:

Unidad I: De Ordenamiento Protección y Conservación (UOPC).

Unidad II: De Ordenamiento Manejo Controlado de Recursos (UOMCR).

Unidad III: De Ordenamiento Turístico - Recreacional (UOTR).

Unidad IV: De Ordenamiento Centros Poblados (UOCP).

Unidad V: De Ordenamiento Recuperación Ambiental (UORA).

### **Zonas de Ordenamiento**

**Artículo 8.** Identificación de Unidades de Ordenamiento:

**Unidad I. De Ordenamiento Protección y Conservación (UOPC):** Corresponde al área contigua al límite de la vertiente norte del Parque Nacional Waraira Repano; es la más extensa y limita al Norte con las Unidades II, III y IV; por el Este limita con el Mar Caribe; el límite Sureste continúa en concordancia con la poligonal de la Zona Protectora hasta alcanzar el río Chuspa en la intercepción con la cota 400 msnm; por el Sur, la unidad limita con el Parque Nacional Waraira Repano, en consecuencia el límite está definido por la cota 400 msnm en sentido Oeste hasta el punto N 1.172.197,006 - E 766.927,188, descendiendo por la fila entre las cuencas del río Chiquito y del río Botuco.

**Unidad II. De Ordenamiento Manejo Controlado de Recursos (UOMCR):** Es la Unidad intermedia de la Zona Protectora de Suelos, Bosques y Agua del Litoral Central (Vargas - Miranda), limita al Norte con las unidades III y IV, y al Sur con la Unidad I. Está conformada por cinco (5) sectores discontinuos espacialmente, distribuidos a lo largo de la unidad, en sentido oeste-este.





El primer sector, ubicado en el extremo Oeste de la Zona Protectora, corresponde a la Ciudad Vacacional Los Caracas, en la cuenca media del río Botuco; el segundo sector, se localiza al sur del centro poblado Osma, delimitándose por el Este por la curva 160 msnm que bordea la quebrada Osma hasta la vía Los Caracas-Chuspa (L002), continuando por la curva 200 msnm, abarcando parte del río Osma al Oeste, y la quebrada El Tigre al Este; el tercer sector limita al Norte con la Unidad III y los Centros Poblados Oritapo, Todasana, La Sabana, Caruao y Chuspa en el estado Vargas; comprendiendo las cuencas medias de los ríos Oritapo, Todasana, Urama, La Sabana, Caruao y Chuspa (límite de los estados Vargas y Miranda) y la quebrada Mapurite, a excepción del centro poblado Guayabal; el cuarto sector, se encuentra al Este de la Zona Protectora de Suelos, Bosques y Agua, bordeando los centros poblados de Aricagua y Pueblo Seco, localizados en las coordenadas 1.170.937 m N - 802.722 m E y 1.170.662 m N - 804.670 m E respectivamente; el quinto sector, está delimitado por la cuenca de la quebrada Padilla, hasta su intercepción con la vía que comunica Carenero con Puerto Francés (L002), al Este de la Zona Protectora de Suelos, Bosques y Agua en el estado Miranda.

**Unidad III. Turístico - Recreacional (UOTR):** Abarca el área de la poligonal definida en el Decreto N° 455 de fecha 01/10/1974 publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.516 de fecha 03/10/1974, mediante el cual se declara la Zona de Utilidad Pública y de Interés Turístico y Recreacional de la Región Capital, la franja comprendida desde la línea de más baja marea hasta los 500 m del Litoral Central, Capital y Barloventeño. A efectos de este Plan de Ordenamiento, en ésta unidad, se excluyen los centros poblados de Quebrada Seca, Osma, Oritapo, Todasana, La Sabana-La Virginia, Caruao-San Jorge y Chuspa-Villa del Rosario localizados en el estado Vargas; y Chirimena, Buchito, Buche y Vista Linda localizados en el estado Miranda, además de los sectores que conforman la UORA.

**Unidad IV. De Ordenamiento Centros Poblados (UOCP):** La unidad está definida por las poligonales discontinuas de los centros poblados: Quebrada Seca, Osma, Oritapo, Todasana-Urama, La Sabana, Caruao y Chuspa, ubicados en jurisdicción de la parroquia Caruao del municipio Vargas, del estado Vargas, localizados en las cuencas bajas de sus ríos y emplazados en los principales valles aluviales. Asimismo, en la porción del estado Miranda, abarca los centros poblados Guayabal, Aricagua y La Victoria-Pueblo Seco, los cuales están emplazados en un sistema de colinas con pendientes moderadamente onduladas; localizándose además el centro poblado de Chirimena, en la franja norte costera, así como las localidades Nuevo Carenero, Vista Linda, Buche y Buchito, al Este. Los mencionados centros poblados están ubicados en la parroquia Higuero, municipio Brión del estado Miranda.

Los polígonos que conforman la UOCP y localizados en el estado Vargas limitan al Norte con el Mar Caribe, y al Sur con la Unidad II. En el caso del estado Miranda, los Centros Poblados de Guayabal, Aricagua y La Victoria - Pueblo Seco, se



encuentran bordeados por la Unidad II; Vista Linda, Buche y Buchito limitan al Norte con la Unidad I y III, y al Sur limitan con la Bahía de Buche.

Los Centros Poblados se localizan en las siguientes coordenadas UTM referenciales:

<b>Centro Poblado de la porción estado Vargas.</b>	<b>Norte</b>	<b>Este</b>
Osma	1.175.596 m N	772.241 m E
Oritapo	1.175.592 m N	775.804 m E
Todasana - Urama	1.175.699 m N	777.947 m E
La Sabana	1.175.000 m N	786.495 m E
Caruao	1.173.589 m N	790.066 m E
Chuspa	1.174.855 m N	793.992 m E

<b>Centro Poblado de la porción estado Miranda.</b>	<b>Norte</b>	<b>Este</b>
Guayabal	1.171.562 m N	794.702 m E
Aricagua	1.171.073 m N	802.798 m E
La Victoria - Pueblo Seco	1.170.603 m N	805.062 m E
Chirimena	1.174.004 m N	809.333 m E
Vista Linda	1.167.416 m N	816.622 m E
Buche	1.167.222 m N	817.938 m E
Buchito	1.167.099 m N	818.455 m E
Nuevo Carenero	1.165.950 m N	814.063 m E

**Unidad V. De Ordenamiento Recuperación Ambiental (UORA):** esta unidad comprende seis (6) grandes polígonos discontinuos espacialmente; en la porción del estado Vargas se localizan dos (2) áreas de recuperación ambiental, adicionalmente se localizan siete (7) sectores que ameritan recuperación ambiental; mientras que en el estado Miranda forman parte de esta unidad cuatro (4) áreas.

Estas áreas son:

<b>Áreas de Recuperación (estado Vargas)</b>
Quebrada Seca (Coordenada referencial: 1.175.535 m N - 767.271 m E)
Eje Todasana-Punta Urama (desde la desembocadura del río Todasana incluyendo los sectores playa larga, pele el ojo, Urama y la Cueva de Urama)
<b>Sectores que ameritan Recuperación Ambiental</b>
Quebrada El Tigre (Coordenada referencial: 1.176.163 m N - 772.829 m E)
Quebrada Falúa en Todasana (Coordenada referencial: 1.176.030 m N -



776.811m E)
Playa Paraíso - Boca de Santa Clara (Coordenada referencial: 1.175.796 m N - 784.166 m E)
La Ciénaga Clara (Coordenada referencial: 1.174.767 m N - 786.959 m E)
La Boquita (Coordenada referencial: 1.174.351m N - 787.694 m E)
La Concepción (Coordenada referencial: 1.174.235 m N - 787.991 m E)
Quebrada Honda (Coordenada referencial: 1.173.877 m N - 789083 m E)
<b>Áreas de Recuperación (estado Miranda)</b>
Guayacán - El Faro - Laguna La Reina (incluye el espejo de agua y el canal principal) (Coordenada referencial: 1.165.097 m N - 814.864 m E)
Los Totumos (Coordenada referencial: 1.167.932 m N - 820.673 m E)
San Francisquito (Coordenada referencial: 1.169.122 m N - 822.245 m E)
Puerto Francés (Coordenada referencial: 1.170.345 m N - 820.911 m E)

### Unidades de Ordenamiento

**Artículo 9.** Descripción de las Unidades de Ordenamiento.

**Unidad I: De Ordenamiento Protección y Conservación (UOPC):** Se refiere a las áreas menos intervenidas por la acción antrópica, presentes dentro de la poligonal del Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso del Zona Protectora de Suelos, Bosques y Agua (Vargas-Miranda), que por sus valores y condiciones naturales, requieren ser preservadas; ocupando una superficie de 281,39 Km<sup>2</sup>, representando el 69,85 % de la zona protectora.

Los accidentes geográficos localizados en esta Unidad son las filas: Cañaveral, Mono Grande, El Tigre, El Rancho, Jabillar y Cabezon, de Maspano, Cuchillón, Los Hermanos; así como el Cerro Chimbi y el Cerro Remolino.

El relieve característico corresponde a sectores montañosos, localizados en el sur de la zona protectora, adyacente al Parque Nacional Waraira Repano, comprende las cuencas altas y medias de los ríos: Botuco, Quebrada Seca, Osma, Oritapo, Todasana, Carua, Chuspa, Río Grande, Aricagua, Curiepe; microcuenca de la quebrada Chirimenita, y las quebradas intermitentes que drenan hacia el mar por la planicie litoral marina de la parroquia Higuero, estado Miranda.

Posee una significativa importancia e interés desde el punto de vista hidrológico, como reservorio de agua para la región y como zona de amortiguación del Parque Nacional Waraira Repano. El sector está cubierto por una masa boscosa natural, de alta fragilidad, poco intervenida, en consecuencia, debe ser objeto de máxima protección.

**Unidad II. De Ordenamiento Manejo Controlado de Recursos (UOMCR):** Está constituida por aquellas áreas que en la actualidad están siendo aprovechadas con fines agrícolas, y presentan características y condiciones edafoclimáticas



favorables para el desarrollo de esta actividad de manera sustentable, ocupa una superficie de 74,57 Km<sup>2</sup>, representando el 18,51% de la Zona Protectora de Suelos, Bosques y Agua del Litoral Central.

La vegetación de esta unidad ha sido altamente intervenida a causa de la actividad agrícola, en la cual predominan los cultivos anuales, plantaciones y cultivos de subsistencia estos se realizan en los asentamientos campesinos: Alto Sano - Quebrada Seca, Osma (las vegas), Oritapo (las vegas), San Rafael, Urama, La Virginia, Santa Clara, San Jorge, El Tigrillo, Guayabal, La Yaguara, Aricagua, La Victoria-Pueblo Seco, y la Vega del Indio, este último, emplazado a ambos márgenes de la quebrada Padilla sobre el poliducto de servicio de transferencia de combustible de PDVSA.

Encontrándose sectores de gran valor escénico y ecológico, donde se localizan numerosas cascadas, las más conocidas son “El Salto Chorrerón” y “Pozo El Cura”, ubicados en los asentamiento campesinos: Santa Clara y San Jorge.

**Unidad III. De Ordenamiento Turístico- Recreacional (UOTR):** Esta unidad abarca una superficie de 30,47 Km<sup>2</sup> que representa el 7,56% de la zona protectora.

Los espacios de esta unidad abarcan una combinación de paisajes como planicie litoral marino costera, colinas, montañas y valles entre colinas, presentando un gran valor escénico, con playas de tipo inmersión, profundas y de menor berma, rodeadas por acantilados.

Por otra parte, la vegetación presente es abundante, predominando los matorrales densos, espinares; al sur de Cabo Codera se encuentran manglares asociados a los humedales; los bosques deciduos y bosques de galería presentes se asocian a cursos de agua, cuyos drenajes poseen fuerte pendiente cuyas nacientes se localizan entre los 1.600 y 1.800 msnm, poseen corto recorrido hasta desembocar en las aguas del mar Caribe; a diferencia del tramo ubicado en el estado Miranda donde las nacientes se encuentran entre los 250 y 1.000 m.s.n.m.

Las condiciones antes mencionadas le dan a la Unidad una connotación de fragilidad ecológica, así como en la franja de 80 metros correspondientes a la zona de dominio público establecido en la Ley de Zonas Costeras. En esta unidad se incluyen las áreas de desove de tortugas marinas.

**Unidad IV. De Ordenamiento Centros Poblados (UOCP):** Abarca una superficie de 6,27 Km<sup>2</sup> representando el 1,56 % de la Zona Protectora Suelos, Bosques y Agua del Litoral Central. Comprende los centros poblados de: Osma, Oritapo, Todasana, La Sabana, Caruao y Chuspa, los cuales se localizan en los valles aluviales de los ríos principales de cada uno de los asentamientos identificados, en el estado Vargas y los centros poblados del estado Miranda El Tigrillo, Guayabal, Aricagua, La Victoria-Pueblo Seco, Chirimena, Buche, Buchito, Vista



linda, Nuevo Carenero, en jurisdicción de la parroquia Higuerote, municipio Brión. A continuación se describen cada uno de ellos:

**Estado Vargas:**

**Osma:** Este centro poblado se localiza en la cuenca baja del río Osma, conformada por dos sectores: el “Casco Central” adyacente a la carretera nacional (L002) Los Caracas-Chuspa, donde se ubican servicios y equipamientos; y el área de “La Playa”, ocupado por viviendas vacacionales y servicios al turista. Estos sectores se encuentran interconectados por una carretera de tierra paralela al río Osma.

**Oritapo:** Este centro poblado se localiza en la cuenca baja del río Oritapo, se subdivide en dos sectores: “Casco Central”, adyacente a la vialidad principal donde se ubican equipamientos: educacional, religioso, comercial, áreas verdes y asistencial de carácter local; y “Las Vegas” (parte baja), ocupado por mezcla de viviendas residenciales, vacacionales y posadas asociadas con parcelas agrícolas. Estos sectores se encuentran interconectados por una carretera de tierra paralela al río Oritapo.

**Todasana:** Este centro poblado se localiza en la cuenca baja, en la margen izquierda del río Todasana, está conformado por el casco central, donde se localizan la zona residencial y los servicios básicos, un sector ubicado en las márgenes de Quebrada Adentro, y otro en la franja de playa, encontrándose usos de ocupación no conforme hacia el poniente de la desembocadura del río.

**La Sabana:** Es la capital de la parroquia Caruao, se localiza en la cuenca baja del río La Sabana en su margen izquierda, su función principal es administrativa, concentrándose servicios gubernamentales, asistenciales, educacionales, de seguridad y socioculturales, así como residencial y turístico recreacional. Se identifican dos sectores, uno emplazado en la meseta, al noreste del río La Sabana, en el cual se asienta el casco central del centro poblado, destacándose la presencia de una retícula caracterizada por edificaciones de arquitectura tradicional; y el otro definido al Este de la parte baja de la meseta, que se extiende paralela a la playa, incluyendo el sector La Ciénaga.

El crecimiento urbano de La Sabana está abarcando espacios hacia el Sureste, formando una conurbación con La Virginia (parte alta y baja).

Es importante destacar que La Sabana fue declarada como “**Bien de Interés Cultural**”, según Gaceta Oficial Número 39.377 de fecha 02 de Marzo de 2010, y como **Ciudad Patrimonial Sustentable**.

**Caruao:** Se localiza en la cuenca baja del río Caruao, su casco central se desarrolla principalmente en el extremo Oeste de dicho río. Su trama vial se define por dos calles principales, a cuyos lados se desarrollan los usos residenciales, comerciales, educacionales, asistenciales, turístico-recreacionales y socio-culturales. Al norte del casco central se ha consolidado un uso residencial no conforme en el sector de playa, el cual forma una barrera que rompe la visual al mar, limitando el libre acceso a la Franja de Dominio Público establecida en la Ley de Zonas Costeras.

El centro poblado se ha extendido hacia el sur, conurbándose con el asentamiento San Jorge, el cual ha tenido una transformación espacial de actividades agrícolas hacia viviendas principales, secundarias y de servicios.



**Chuspa:** Se localiza en la cuenca baja del río Chuspa, en la margen izquierda del mismo, está integrado por los sectores Villa El Rosario, Pueblo Viejo, Pueblo Nuevo y Paramancito. El uso principal es residencial, apoyándose en la actividad turística recreacional y pesquera, constituyendo la base económica de la localidad. Dispone de los servicios y equipamientos urbanos básicos; por su parte, existen importantes flujos y conexiones vía terrestre y marítimo hacia el estado Miranda, funcionando como centro de apoyo a las comunidades de El Tigrillo, La Yaguara y Guayabal del municipio Brión. En la franja costera del centro poblado, se localizan edificaciones residenciales permanentes y secundarias de usos no conformes.

**Estado Miranda:**

**Guayabal:** Es una comunidad asentada al pie de la montaña de la Serranía del Litoral, localizada al Este del río Chuspa, su expansión hacia el Oeste está limitada por este río, y hacia el sur con la serranía ya indicada. El acceso al sector se da a través de la local L002; posee servicios básicos, viviendas residenciales y vacacionales. Su economía está basada en la actividad agrícola de corto plazo y subsistencia, así como el aprovechamiento recreacional del río Chuspa. Este centro depende funcionalmente del centro poblado Chuspa.

**Aricagua:** Es una comunidad establecida en los márgenes de la carretera Higerote-Chuspa y del río Aricagua. Cuenta con equipamiento y servicios básicos, sin embargo, posee dependencia de los centros poblados Carenero e Higerote. Los usos presentes son residencial, turístico y recreacional. Su base económica es de índole agrícola, pesquero y turístico de baja intensidad. El proceso de expansión, ocurre a lo largo de la vialidad (L002) hacia la comunidad de Pueblo Seco.

**Pueblo Seco:** Se encuentra a ambos márgenes de la vía local L002 que conduce a los pueblos de la costa del estado Vargas. Los servicios básicos son prestados por Aricagua, en relación al equipamiento disponen de un campo deportivo considerado emblema de la comunidad, y una casa de la cultura. La actividad económica, está basada en la dulcería criolla artesanal y producción agrícola de baja intensidad. Su área de expansión está representado por el sector La Victoria.

**Chirimena:** Se caracteriza por ser un centro poblado de segundo orden local, contando con el mayor número de servicios y equipamientos de la zona. Se ubica en la zona costera de Barlovento, al Norte de la parroquia Higerote, al final del ramal R040 con vegetación frondosa. Cuenta a su vez con diversas playas: Chirere, Corrales, Corralito, Caimán, Majagua y Cangrejera. Dispone además de un área central relativamente consolidada, creciendo hacia el Este y el Oeste de un área de viviendas dispersas.

**Buche - Buchito - Vista Linda:** Se localizan al Sureste de la Zona Protectora de Suelos, Bosques y Agua del Litoral Central, a lo largo del ramal (R040), están conformados por urbanizaciones de índole residencial y residencial vacacional consolidadas aunque carecen de sistema de cloacas.

**Nuevo Carenero:** Se encuentra adyacente a la zona de manglares de la laguna La Reina, cuenta con los servicios básicos necesarios y una planta de tratamiento de aguas servidas (inoperativa). Desde el punto de vista de equipamiento, en este centro poblado se encuentran edificaciones destinadas al uso asistencial, educacional, deportivo y recreativo.



**Unidad V: De Ordenamiento de Recuperación Ambiental (UORA):** comprende aquellos sectores que presentan altos niveles de deterioro ambiental originados por causas naturales y antrópicas, que exigen un tratamiento especial a través de la implementación de proyectos de recuperación, orientados a mitigar y resarcir los impactos y degradaciones en las áreas intervenidas a fin de restaurar sus condiciones. Esta unidad ocupa una superficie de 10,10 Km<sup>2</sup>, representando el 2,50% de la Zona Protectora de Suelos, Bosques y Agua del Litoral Central (Vargas-Miranda). En el estado Vargas se establecen los espacios para la recuperación ambiental siguientes:

**Quebrada Seca:** En el Valle del Quebrada Seca se desarrolla este pequeño asentamiento de población dispersa, que ocupa 24 ha aproximadamente, su principal vía de comunicación interna es el cauce y el área de inundación natural de la quebrada. Se divide en dos sectores, el primero lo constituye el curso de agua y sus laderas inmediatas, creando sobre esta zona un peligro latente por riesgo torrencial, alta susceptibilidad a movimientos en masa, entre otros; de difícil accesibilidad y bajo nivel de concentración poblacional; el segundo sector, es una pequeña y angosta franja ubicada aproximadamente a 20 m.s.n.m. donde se encuentran viviendas dispersas producto de la ocupación ilegal.

Estas áreas presentan un uso no conforme, por lo que deberán ser desalojadas, no permitir su reocupación y deberán ser objeto de acciones de recuperación ambiental definidas en esta unidad.

**Eje Todasana - Punta Urama:** Este eje se ubica al Norte y comprende el tramo costero desde la desembocadura del río Todasana incluyendo los sectores Playa Larga, Pele el Ojo (parte baja) y Urama hasta la Cueva de Urama en Punta Urama. Se caracteriza por ocupaciones de usos no conformes, emplazadas a ambos márgenes de la carretera nacional (L002) Los Caracas-Chuspa, ocupando los ochenta metros (80 m.) de la Franja de Dominio Público de la Zona Costera establecida en el artículo N° 9 de la Ley de Zonas Costeras, y de los ochenta metros (80 m.) de la Franja de Dominio Público previsto en el artículo 6, numeral 2 de la Ley de Aguas.

Se puntualizan sectores que ameritan Recuperación Ambiental, estos son: Quebrada El Tigre (límite entre Osma y Oritapo y Quebrada Falúa (límite entre Oritapo y Todasana) caracterizados por ser áreas afectadas por deforestaciones y ocupaciones ilegales dentro de la Zona de Interés Turístico definido por el Decreto Nro.455.

Así como los sectores: Playa Paraíso (Boca Santa Clara), La Ciénaga, La Boquita, La Concepción, Quebrada Honda en Caruao; caracterizados por afectaciones generadas por la extracción de canto rodado y grava; deforestación y disminución de manglares y destrucción de los sitios de anidación de las tortugas marinas.

En el estado Miranda se establecieron las siguientes áreas:

**Puerto Francés:** Ubicado al Noreste de la Zona Protectora, abarca el área de playa, puerto pesquero, centro de acopio y asentamiento rural de pescadores



artesanales con ocupación anárquica, así como la infraestructura de servicios improvisadas y localizadas dentro de los ochenta metros (80 m.) de la Franja de Dominio Público de la Zona Costera establecida en el artículo 9 de la Ley de Zonas Costeras.

**Playa San Francisquito:** Se ubica al Este de la Zona Protectora, y se emplaza entre una formación montañosa del Cabo Codera, separada por un sistema lagunar de manglar, este presenta disminución de la especie vegetal, así como pérdida de la línea de costa, asociadas a procesos naturales y antrópicos. Presenta uso recreacional no conforme dentro de los ochenta metros (80 m.) de la Franja de Dominio Público de la Zona Costera establecida en el artículo 9 de la Ley de Zonas Costeras.

**Balneario Los Totumos- El Complejo Planta Carenero:** este eje se ubica al Sureste de la Zona Protectora del Litoral Central, donde la Laguna Grande se encuentra localizada al Este y la playa Los Totumos al Oeste. El sector de playa presenta disminución de la berma por la erosión costera, asociada a procesos naturales y antrópicos, impactando a su vez al humedal de la Laguna Grande. Estos últimos como consecuencia de la ubicación de módulos de servicios y estacionamientos dentro de los ochenta metros (80 m.) de la Franja de Dominio Público de la Zona Costera establecida en el artículo N° 9 de la Ley de Zonas Costeras. Mientras que al Noroeste de la Laguna Grande, se encuentra la planta de almacenamiento y distribución de productos derivados del petróleo (gasolina 91 y 95, gasoil, gas licuado de petróleo), en la vía (subramal 83) que conduce a Higuerote - Carenero - Puerto Francés, con una superficie de doscientos noventa y tres con cincuenta hectáreas (293,50 ha), ubicada en jurisdicción del municipio Brión del estado Miranda. Cuenta con un sistema de bombeo a través de un poliducto conectado a una planta de llenado ubicada en la ciudad de Guatire, municipio Plaza del estado Bolivariano de Miranda, para abastecer el 75% del parque automotor de la Gran Caracas; el desarrollo de estas actividades constituyen un riesgo ambiental y de seguridad, por lo que se ameritan acciones de recuperación ambiental.

**El Faro - Guayacán:** se ubica al Sureste de la Zona Protectora, enmarcado en las riberas de la ensenada de Guayacán en la desembocadura de Laguna de La Reina, su vía de acceso es por la avenida Rotival (carretera de Carenero - La Costa). La vegetación predominante es el bosque de manglar, la cual se ha visto afectada por la construcción de embarcaderos para la realización de actividades turísticas hacia las diversas playas de la línea costera del municipio Brión. Los altos niveles de permeabilidad y porosidad de los suelos han ocasionado la falla de borde de Guayacán. Declarada zona de riesgo a consecuencia de las vaguadas suscitadas en Higuerote durante los años 2010 y 2011, el área residencial es producto de asentamientos no conformes, ocasionando degradación ambiental por descarga de las aguas servidas y desechos sólidos hacia las riberas de la Laguna La Reina.





**Laguna La Reina:** ubicada al Sureste de la Zona Protectora cercana a las poblaciones de Higuerote y Carenero, es un humedal con interacción marino costero a través de una boca denominada ensenada de Guayacán, constituye un espejo de aguas salobres, cuya profundidad oscila entre los 0.60 m y los 6 m. La vegetación dominante es el manglar.

Cercano a este humedal se localizan las poblaciones de Carenero y Guayacán, además de los desarrollos urbanísticos de Ciudad Balneario y Puerto Encantado, la construcción de canales artificiales, las descargas de aguas servidas, y la sedimentación de la laguna son los principales impactos sobre el ecosistema. Fue Declarada Monumento Natural Municipal, según Decreto N° 008-09 de Fecha 22-04-2009, por la Alcaldía del municipio Brión.

### **Estudios Técnicos y Acciones de Recuperación**

**Artículo 10.** Aquellos sectores anteriormente descritos en este Decreto, que estén degradados por actividades antrópicas o eventos naturales, deberán ser objeto de estudios técnicos y acciones para su recuperación ambiental.

### **Objetivos de Manejo**

**Artículo 11.** Las Unidades de Ordenamiento se regirán por los objetivos de manejo y usos siguientes:

**Unidad I. De Ordenamiento Protección y Conservación (UOPC):** Tiene como objeto de manejo, contribuir con la conservación y sustentabilidad de los recursos naturales, geológicos, arqueológicos, paleontológicos y socioculturales existentes en la Zona Protectora de Bosques, Suelos y Agua del Litoral Central, y proporcionar los medios para la investigación científica, la educación ambiental y la recreación pasiva; funcionando como zona de amortiguación del Parque Nacional Waraira Repano. Adicionalmente, aquellas áreas que por sus características y condiciones especiales de su biodiversidad requieran ser incorporadas para su protección y conservación especial.

**Unidad II. De Ordenamiento Manejo Controlado de Recursos (UOMCR):** Tiene como objeto de manejo compatibilizar la agricultura, como actividad predominante, con la protección del agua, suelo y vegetación, potenciando el desarrollo de cultivos anuales y permanentes, con prácticas conservacionistas, así como ordenar los cambios de usos que se están suscitando de la actividad agrícola a la turístico-recreacional y residencial.

**Unidad III. De Ordenamiento Turístico y Recreacional (UOTR):** Tiene como objeto de manejo orientar el desarrollo turístico, promoviendo las actividades turístico recreacionales de diferentes intensidades, de acuerdo con las prioridades de protección y conservación ambiental, evitando en todo caso la perturbación del equilibrio natural existente en el área.

**Unidad IV. De Ordenamiento Centros Poblados (UOCP):** Tiene como objetivo de manejo controlar y regular las actividades urbanas, mediante la aplicación de



acciones de ordenamiento, rehabilitación y revalorización de los centros poblados que conforman la Zona Protectora; teniendo como visión principal el desarrollo armónico e integral de cada centro poblado.

**Unidad V. De Ordenamiento de Recuperación Ambiental (UORA):** Tiene como objetivo de manejo, controlar y regular las actividades actuales y futuras que se desarrollen en esta unidad, a través de la definición de usos y proyectos orientados a la recuperación ambiental y de mitigación, a los fines de asegurar la preservación del hábitat natural.

### **CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS DE GESTION**

#### **Objeto de Ejecución**

**Artículo 12.** Con el objeto de orientar la ejecución del Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso de la Zona Protectora de Bosques, Suelos y Agua del Litoral Central, se ha diseñado una base integrada de Programas de Gestión que constituyen la administración de sus áreas, dirigidos al ejercicio de la actividad de control de aquellos ámbitos necesarios; mediante los arreglos de coordinación y participación entre los distintos órganos, entes y organizaciones gubernamentales y sociales, que poseen interés y responsabilidades en el área, garantizando el cumplimiento de este Decreto.

#### **Programas de Gestión**

**Artículo 13.** Los Programas de Gestión comprenden actividades de regulación de la ocupación territorial y del aprovechamiento de los recursos naturales, la recuperación de las áreas degradadas, la guardería ambiental, la contaminación ambiental, la capacitación, la investigación científica, la infraestructura de servicios y señalización, la conservación y la rehabilitación integral de toda el área de la Zona Protectora.

#### **Programa de Gestión Integrada**

**Artículo 14.** El Programa de Gestión Integrada, tiene como objetivo planificar, dirigir y controlar las actividades a realizarse en el ámbito de la Zona Protectora del Litoral Central, mediante la definición de la estructura organizativa más adecuada y la asignación oportuna de recursos logísticos, humanos, institucionales y financieros necesarios para la correcta implementación del plan de ordenamiento del área.

Este programa está concebido como un proceso de participación y cogestión, de carácter interinstitucional, continuo, dinámico y flexible que responda a los cambios de situaciones que pudieran surgir en el tiempo y en el espacio, a fin de hacer los ajustes operacionales que se requieran.

Consta de los Subprogramas siguientes:



1. **Subprograma de Coordinación Interinstitucional:** tiene como objetivo coordinar con las instituciones involucradas en el proceso de control ambiental, seguridad, ordenamiento territorial y planificación de los distintos programas de gestión, la localización de proyectos de inversión, de conservación ambiental y de estudios e investigaciones científicas, la búsqueda de recursos financieros, la programación anual de las distintas actividades de gestión asociadas a los programas y lo relativo a la atención de los asentamientos humanos cercanos al área.
2. **Subprograma de Evaluación y Seguimiento:** tiene como objetivo abordar la evaluación de las solicitudes de instrumentos de control previo ambiental, monitorear y supervisar la ejecución del plan, y divulgar a la comunidad los objetivos y alcances del ordenamiento establecido.

### **El Programa de Ordenamiento**

**Artículo 15.** El Programa de Ordenamiento, está orientado a coadyuvar en el ordenamiento espacial, a través de la formulación de planes y otros instrumentos de planificación o legales, y la revisión de los existentes, a fin de facilitar la administración y gestión del área. Este Programa comprende los subprogramas siguientes:

1. **Subprograma Ordenamiento Urbano:** Su objetivo es coordinar con los organismos competentes, la regulación del crecimiento urbano de los centros poblados localizados en la zona protectora o adyacente a ella. Consta de las actividades siguientes: participación en la formulación de planes urbanísticos valorizando el carácter arquitectónico, cultural, patrimonial, paisajístico y ambiental de cada centro poblado.
2. **Subprograma de Infraestructura, Equipamiento y Espacios Urbanos Sustentables:** Tiene como objetivo promover y fomentar la construcción, mejoras y mantenimiento de la infraestructura en redes y del equipamiento público vinculados al desarrollo de asentamientos humanos y las actividades productivas, como elementos integradores del territorio.
3. **Subprograma de Regularización de la Tenencia de la Tierra:** Tiene como objetivo otorgar la titularidad de la tierra en posesión de los habitantes de la zona protectora a fin de contribuir con el progreso de las familias siempre y cuando la actividad que en ella se desarrolle se ajuste a los usos definidos en el presente Decreto.
4. **Subprograma de Ordenamiento y Rehabilitación de la Franja de Dominio Público de la Zona Costera:** Tiene como objetivo el ordenamiento espacial, a través de la formulación de planes y gestión de la Zona Costera; establecer técnica, administrativa y jurídicamente la franja de dominio público en la Zona Protectora Litoral Central (Vargas - Miranda), a los fines de facilitar la administración del área. Asimismo comprenderá la restauración del ambiente que ha sido alterado o degradado por causas de origen humano o



naturales. Proponiendo acciones orientadas a su protección, saneamiento e impulsar los procesos de manejo de playas.

5. **Subprograma de Delimitación y Demarcación de las Áreas de Dominio Público:** Tiene como objetivo delimitar y demarcar el área del dominio público en la Zona Protectora del Litoral Central (Vargas - Miranda), con el fin de establecer su adecuado uso acorde con su naturaleza.
6. **Subprograma de Identificación y Control de Espacios con Ocupación Indebida:** Tiene como objetivo monitorear los espacios que han sido ocupados de manera ilegal, y minimizar los efectos dañinos producidos por la construcción de viviendas e infraestructuras, así como actividades de pesca, comerciales o de cualquier índole en lugares no adecuados, no permitidos o no autorizados.

#### **Programa de Conservación y Saneamiento de Cuencas Hidrográficas e Información Ambiental**

**Artículo 16.** El Programa de Conservación y Saneamiento de Cuencas Hidrográficas e Información Ambiental, tiene como finalidad el desarrollo de actividades relacionadas con la conservación de las cuencas hidrográficas, y el levantamiento de la data para la investigación ambiental. Consta de los subprogramas siguientes:

1. **Subprograma de Conservación Integral de Cuencas Hidrográficas:** Tiene como finalidad prevenir y minimizar la degradación del espacio y recursos que conforman las cuencas medias y bajas de los ríos y quebradas presentes en el área, a fin de controlar los procesos de erosión, regular el régimen hídrico, a través de la implementación de técnicas y metodologías de manejo de cuencas que incluya la construcción y el mantenimiento de la infraestructura y obras de protección de cauces, involucrando a la población local en actividades de carácter socio-conservacionista.
2. **Subprograma de Reforestación:** Tiene como fin generar mecanismos para incrementar la cobertura vegetal, restablecer las áreas degradadas de manera de garantizar la protección del recurso hídrico, de los suelos, cauces y los valores escénicos paisajísticos.
3. **Subprograma de Protección, Conservación y Restauración de Suelos y de Aguas:** Tiene como objetivo identificar y restaurar los sectores de la zona protectora que han sido degradados por actividades antrópicas como tala, quema, agricultura, uso de agroquímicos, así como aquellos espacios sometidos a la recurrencia anual de incendios inducidos.
4. **Subprograma de Saneamiento Ambiental:** Comprende el diagnóstico y control de calidad y caudal de los cuerpos de agua, así como la implementación de sistemas de tratamiento y distribución adecuada, para el



consumo; la evaluación y ejecución de sistemas adecuados para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales. Igualmente la formulación e implementación de planes de manejo integral de residuos y desechos sólidos, que incluyan y promuevan su reciclaje y transformación. En ellos se incluirá la participación de todas las comunidades.

5. **Subprograma de Información e Investigación Ambiental:** Tiene como finalidad desarrollar actividades de investigación orientadas hacia el conocimiento y manejo sustentable de la biodiversidad, promoviendo programas de investigación científica que contribuyan a la conservación de los recursos naturales, al fortalecimiento de la investigación sobre los procesos socioambientales de la Zona Protectora.

#### **Programa de Capacitación Ambiental y Turística**

**Artículo 17.** El Programa de Capacitación Ambiental y Turística, tiene por finalidad lograr la participación protagónica de la población en la sensibilización, protección y conservación de la Zona Protectora, mediante el reconocimiento de las condiciones de manejo especial, que requieren la internalización de la preservación de sus valores naturales y culturales por parte de los habitantes.

1. **Subprograma de Formación en materia ambiental:** Comprende actividades referidas a la educación ambiental para la capacitación de la población e instituciones en esta materia, incluyendo el conocimiento y la divulgación de los valores culturales, la biodiversidad y la condición de área protegida de la Zona Protectora.
2. **Subprograma de Formación Turística:** Comprende la formación de operadores y prestadores de servicios, para la aplicación de un turismo responsable en gestión de calidad, en función de protección del ambiente.
3. **Subprograma de Manejo Educativo en materia de Pesca y Acuicultura:** Tiene como objetivo garantizar la capacitación, a través de planes educativos impartidos en los centros educativos y comunidades, así como impulsar y estimular una conciencia conservacionista; desarrollar la pesca y la acuicultura en forma responsable y en aras de la protección del ambiente y la vida de las personas.

#### **Programa de Delimitación y Señalización**

**Artículo 18.** El Programa de Delimitación y Señalización, tiene como objetivo la delimitación y demarcación precisa de los linderos de la Zona Protectora del Litoral Central (Vargas-Miranda), con base a los criterios establecidos en los usos asignados en el Plan de Ordenamiento de este Decreto.

1. **Subprograma de Delimitación:** Tiene por finalidad materializar a través de botalones, los linderos del área que abarca la Zona Protectora, además de los linderos de las Unidades de Ordenamiento que constituyen este Plan de



Ordenamiento y Reglamento de Uso. Incluye la colocación de vallas y carteles indicando la importancia que para la Región tiene la Zona Protectora del Litoral Central (Vargas-Miranda).

2. **Subprograma de Señalización:** Comprende la colocación de avisos a accesos viales, zonas de máxima preservación, sitios de interés turístico y servicio, estaciones hidrometeorológicas, parcelas de investigación, sitios de protección y conservación así como áreas en recuperación natural o inducida, entre otras y la señalización de áreas críticas, de riesgos o vulnerabilidad.

### **Programa Gestión Ambiental**

**Artículo 19.** El Programa Gestión Ambiental, tiene por finalidad planificar, ejecutar, vigilar y controlar la ocupación del territorio y las actividades desarrolladas en este, evitando la afectación de los recursos naturales en la Zona Protectora. Consta de los subprogramas siguientes:

1. **Subprograma de Vigilancia y Control Ambiental:** Tiene por finalidad la supervisión y seguimiento de las actividades existentes a los fines de controlar su práctica y asegurar que se realicen dentro de las normas establecidas en este documento. Para ello se desarrollaran los planes de vigilancia y control correspondientes, que deberán ejecutar los organismos con competencia en la Zona Protectora.
2. **Subprograma de Guardería Ambiental:** Tiene por finalidad prevenir, detectar y controlar todos aquellos usos y actividades que directa o indirectamente afecten la conservación de los recursos naturales, velando por el cumplimiento de los diferentes lineamientos establecidos para ello en la legislación ambiental.
3. **Subprograma de Supervisión y Fiscalización de la Actividad Turística:** Tiene por finalidad la supervisión, seguimiento, vigilancia y control de las actividades relacionadas con la promoción y el servicio turístico, establecidas en el presente plan de ordenamiento y reglamento de uso, incluyendo las actividades existentes antes de su promulgación.
4. **Subprograma de Supervisión y Fiscalización de la Actividad Pesquera:** Tiene por finalidad supervisar y controlar la actividad pesquera a través del registro de embarcaciones, infraestructuras pesqueras y de mantenimiento por ante la autoridad competente, a los fines de evitar la aplicación de prácticas que degraden el ambiente.

### **Programa de Control de Riesgo**

**Artículo 20.** El Programa de Control de Riesgo, El Programa de Control de Riesgo tiene como objetivo disminuir la vulnerabilidad de las comunidades y las actividades productivas, emplazadas en la Zona Protectora del Litoral Central (Vargas-Miranda),



ante posibles amenazas socionaturales y tecnológicas, a través de la Gestión Integral del Riesgo.

1. **Subprograma de Áreas Vulnerables, Amenazas Socionaturales y Tecnológicas:** Tiene como objetivo desarrollar estrategias dirigidas a la evaluación cualitativa y cuantitativa de los riesgos, determinando sus niveles ante posibles ocurrencias de desastre para ello se debe realizar un diagnóstico y análisis de vulnerabilidad de las comunidades y de las infraestructuras ubicadas en la Zona Protectora del Litoral Central, para posteriormente elaborar los mapas de riesgo.
2. **Subprograma de Prevención y Mitigación de Desastres:** Se refiere a la definición de acciones y la aplicación de medidas orientadas a evitar que un evento natural se convierta en desastre, a través de la reducción de la vulnerabilidad frente a ciertas amenazas con la propuesta de proyectos de infraestructura, y/o sistemas de alerta temprana.
3. **Subprograma de Prevención y Control de Incendios:** Tiene por finalidad prevenir, detectar, capacitar y controlar los incendios de vegetación en la Zona Protectora, mediante la organización y capacitación de grupos voluntarios en coordinación con la Dirección de Incendios Forestales adscrita al ministerio con competencia en materia ambiental y los órganos de protección civil y administración de desastre, local y regional.
4. **Subprograma de Seguridad Ciudadana:** Tiene como objetivo desarrollar mecanismos de coordinación con los órganos responsables de la seguridad para garantizar la ejecución y desarrollo de acciones específicas que conlleve una mejora en la seguridad de las personas y los bienes de la población residente y visitantes.

#### **Programa de Manejo Sustentable de Recursos Naturales y Socioculturales**

**Artículo 21.** El Programa de Manejo Sustentable de Recursos Naturales y Socioculturales, tiene como objetivo asegurar el manejo de recursos tanto naturales como socioculturales presentes en la Zona Protectora como elementos indispensables para elevar la calidad de vida de sus habitantes y usuarios. Consta de los siguientes sub-programas.

1. **Subprograma de Manejo Sustentable de la Actividad Agrícola:** Tiene como objetivo garantizar el uso sustentable del recurso para la actividad agrícola como elemento indispensable en el manejo de cuencas, el control de sedimentos, el impulso del desarrollo endógeno y la contribución a la seguridad alimentaria.
2. **Subprograma de Manejo Sustentable de los Recursos Pesqueros y Acuícolas:** Tiene como objetivo garantizar el uso sustentable y la ordenación



de los espacios vinculados al aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos como elemento indispensable en el impulso del desarrollo endógeno y la contribución a la seguridad alimentaria.

3. **Subprograma de Turismo Sustentable:** Tiene como objetivo garantizar el aprovechamiento de los recursos naturales con alto valor escénico, elementos de carácter cultural, artesanal e histórico que le confieren un alto potencial para el desarrollo de la actividad turística y recreacional.
4. **Subprograma Sustentable de Recursos Mineros:** Tiene como objetivo identificar y cuantificar los minerales con la finalidad de fijar, ordenar, prohibir y restringir su exploración y extracción, excepcionalmente conforme a la Ley.
5. **Subprograma de Recursos Energético:** Tiene como objetivo identificar y cuantificar los recursos energéticos existentes y por explorar con la finalidad de regular el aprovechamiento de estos recursos.
6. **Subprograma de Recursos Portuarios:** Tiene como objetivo identificar y cuantificar la infraestructura de tipo portuario existente en la franja costera, con acreditaciones técnicas en conformidad con este reglamento, donde se realicen las operaciones de embarcaciones de amarre, desamarre, transferencia de personal y material, aun cuando en el sector no exista una infraestructura portuaria, muelle, rampa u otro, efectivas para el desarrollo del sector acuático, con la finalidad de impulsar el progreso sustentable de la comunidades pesqueras y sus entornos.
7. **Subprograma de Recursos Industriales:** Tiene como objetivo facilitar en los espacios de la zona costera las condiciones técnicas para la adecuación de empresas y organizaciones de figuras jurídicas mixtas, que permitan subsanar los compromisos adquiridos en convenios internacionales en materia de sustentabilidad del ambiente; específicamente en proveer servicios para el manejo de sustancias, materiales y desechos peligrosos o no, que garanticen el saneamiento.

#### **Programa de Investigación y Documentación**

**Artículo 22.** El Programa de Investigación y Documentación, tiene como objetivo fortalecer y apoyar el proceso de investigación, generando estudios de línea base de los componentes físico - naturales y socioeconómicos destinados al proceso de ordenación y gestión integrada de las zonas costeras, así como para su conservación y aprovechamiento sustentable.

1. **Subprograma de Investigación Básica y Aplicada:** Tiene como objetivo generar conocimiento científico para conocer, medir y proponer soluciones a los problemas ambientales y socioeconómicos presentes en la Zona Protectora, así como para impulsar los correspondientes procesos de





ordenación y gestión integrada, a través de líneas de investigación que lleven a cabo las universidades e instituciones.

2. **Subprograma de Promoción y Difusión del Conocimiento:** Tiene como objetivo divulgar mediante publicaciones, libros, documentos, entre otros, los estudios científicos realizados en la Zona Protectora.
3. **Subprograma de Investigación Aplicada a la Morfología Costera:** Tiene como objetivo identificar los procesos morfodinámicos que afectan el ambiente marino-costero, en especial del litoral mirandino, con énfasis en la Playa San Francisquito.

## **CAPÍTULO IV DE LAS BASES ECONÓMICAS DEL PLAN**

### **Financiamiento para los Programas, Subprogramas y Proyectos de Gestión**

**Artículo 23.** El Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia ambiental, así como otros órganos y entes públicos nacionales, estatales y municipales que tengan injerencia en la ejecución de este Decreto, solicitarán dentro de la Ley de Presupuesto Anual, los recursos financieros necesarios para el desarrollo de los Programas, Subprogramas y Proyectos de Gestión a ser ejecutados durante el año fiscal. A tales fines, se considerará como prioritaria la estrategia global de inversión para la ejecución de los proyectos en las Zona Protectora del Litoral Central (Vargas-Miranda).

### **Financiamiento para la Participación**

**Artículo 24.** Los organismos nacionales, empresas del Estado y demás entes públicos o privados, realicen o no, actividades dentro de la Zona Protectora, están obligados a contribuir con la gestión y la conservación de la misma, como un aporte social, y en tal sentido, efectuarán los acuerdos y convenios necesarios con el órgano administrador del área para impulsar la ordenación y gestión integrada de sus áreas.

### **Fuentes Potenciales de Financiamiento**

**Artículo 25.** A los fines de la ejecución y financiamiento de los Programas, Subprogramas y Proyectos de Gestión se consideran como fuentes potenciales de financiamiento:

- 1 Los provenientes de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de los órganos y entes de la Administración Pública.
- 2 El Fondo de Compensación Interterritorial creado mediante la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno y su Reglamento.



- 3 El Fondo de Desarrollo Acuático creado mediante la Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos.
- 4 La Ley de Asignaciones Económicas Especiales Derivadas de Minas e Hidrocarburos.
- 5 El Convenio del Fondo Internacional de Indemnización de Daños Causados por la Contaminación de Hidrocarburos.
- 6 El Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación creado mediante la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 7 Los recursos asignados y manejados mediante los Consejos Comunales, localizados en las zonas costeras.
- 8 Los recursos provenientes de donaciones y convenios de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- 9 Recursos derivados de la utilización de la Zona Protectora del Litoral Central (Vargas-Miranda), para la realización de proyectos a nivel nacional e internacional de actividades conforme a los usos contemplados en el Reglamento de Usos de la Zona Protectora.
- 10 Porcentaje de los fondos provenientes de las sanciones pecuniarias derivadas de procedimientos administrativos en la Zona Protectora del Litoral Central (Vargas-Miranda).
- 11 Porcentaje de los fondos generados por los derechos de patente, debidamente registrados para proyectos ejecutados en el ámbito de la Zona Protectora.
- 12 Porcentaje de recursos generados por el aporte de la Responsabilidad Social Empresarial de proyectos y obras ejecutadas en el ámbito de la Zona Protectora.
- 13 Fondos provenientes de los organismos multilaterales suscritos en los convenios internacionales, para la conservación de la biodiversidad en los países en desarrollo.
- 14 Cualquier otro generado de actividad financiera que permita la Constitución de la República y la ley.

### **TÍTULO III DEL REGLAMENTO DE USO**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**



### **Conformidad del Reglamento de Uso**

**Artículo 26.** Este Reglamento de Uso está elaborado de conformidad con los lineamientos, directrices y políticas establecidas en el Plan de Ordenamiento de la Zona la Protectora de Bosques, Suelos y Agua del Litoral Central (Vargas- Miranda), estableciendo al efecto las normas para la administración, utilización, conservación, recuperación, vigilancia y control de la referida Zona Protectora.

### **Objetivo del Reglamento de Uso**

**Artículo 27.** El Reglamento de Uso de la Zona Protectora, tiene como objetivo primordial, normar los usos y las actividades, el desarrollo físico - espacial y el aprovechamiento de los recursos naturales, a objeto de promover su conservación integral, la preservación de ambientes de alto valor ecológico .

### **Desarrollo de Usos y Ejecución Actividades**

**Artículo 28.** Dentro de la Zona Protectora, sólo se podrán desarrollar los usos y ejecutar las actividades permitidas en las unidades definidas en el Plan de Ordenamiento, sujetos a las condiciones de uso de este Reglamento y a las especificaciones que se establezcan en la correspondiente autorización o aprobación administrativa otorgada al efecto.

### **Usos**

**Artículo 29.** A los efectos de Decreto, los usos propuestos representan la intencionalidad del proceso de planificación territorial, dirigido a establecer las actividades que se pueden desarrollar en cada Unidad de Ordenamiento. Los usos a los cuales se hace referencia son: **protector, investigación científica, recreacional, especial, servicios, forestal, agrícola vegetal, agrícola animal, agrícola integral, agrícola tradicional, agroturístico, pesquero y acuícola, residencial, turístico, vacacional y comercial.**

## **CAPÍTULO II DE LAS AUTORIZACIONES Y APROBACIONES ADMINISTRATIVAS**

### **SECCIÓN I DE LAS AUTORIZACIONES O APROBACIONES DE OCUPACIÓN DEL TERRITORIO**

#### **Autorización o Aprobación Administrativa**

**Artículo 30.** Para la ejecución de las actividades que impliquen ocupación del territorio en la Zona Protectora por parte de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas se requerirá una Autorización o Aprobación Administrativa para la Ocupación del Territorio (AOT) otorgada por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia Ambiental.



### **Caducidad Del Acto Administrativo**

**Artículo 31.** Transcurrido un (1) año, después de haberse otorgado la autorización o aprobación administrativa para la ocupación del territorio, sin que el interesado haya iniciado la ejecución del proyecto propuesto, se producirá la caducidad del acto administrativo y deberá renovarse o tramitarse de nuevo.

### **Ocupación del Territorio Dentro de Franja Paralela a la Costa de 500 m**

**Artículo 32.** Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que pretendan realizar actividades que impliquen ocupación del territorio en la Zona Protectora, dentro de la franja paralela a la costa de 500 metros de ancho, contados a partir de la línea de más alta marea, en los sectores o áreas comprendidas o superpuestas, en los estados Vargas y Miranda, definidas en el Decreto N° 455 de fecha 01/10/1974 publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.516 de fecha 03/10/1974, contentivo de la Zona de Interés Turístico Litoral Central, deberán obtener ante Ministerio del Poder Popular con competencia en materia Turística, el pronunciamiento previo, a los fines de solicitar la ocupación del territorio ante el órgano administrador de la Zona Protectora, de acuerdo a las normas que rigen la materia.

### **Otorgamientos administrativos para la Ejecución de Actividades en la ZP**

**Artículo 33.** Las autorizaciones, permisos, licencias, concesiones, asignaciones, contratos, planes de manejo y aprobaciones administrativas, para la ejecución de actividades en la Zona Protectora, se otorgarán conforme a lo establecido en las Leyes Orgánicas para la Ordenación del Territorio, del Ambiente y de Procedimientos Administrativos y las condiciones específicas reguladas en este Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso.

### **Autorizaciones o Aprobaciones de Ocupación del Territorio**

**Artículo 34.** Las autorizaciones o aprobaciones de ocupación del territorio dentro del espacio de la Zona Protectora, solo pueden otorgarse para los usos y actividades permitidas en las respectivas Unidades de Ordenamiento.

### **Solicitudes de Ocupación del Territorio**

**Artículo 35.** Las solicitudes de ocupación del territorio por parte de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas para realizar cualquier actividad dentro de la Zona Protectora, deben ser presentadas por escrito e introducidas por los interesados ante la Dirección Estatal correspondiente del Ministerio con competencia en materia ambiental, debiendo identificarse el interesado y anexar los recaudos por triplicado, que se citan a continuación:

- 1 Documentos que acrediten el derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la solicitud o autorización expresa del propietario.



- 2 Mapa de ubicación a escala 1:25.000 para los lotes de terreno mayores de 25 hectáreas, y a escalas de mayor detalle o iguales a 1:5.000 ó 1:10.000 para lotes de terreno menores o iguales a 25 hectáreas, todos en Proyección UTM (Universal Transversal de Mercator) Huso 19 y referidos al Datum REGVEN (Red Geodésica Venezolana), según lo establecido en las Normas Técnicas de Verificación y Certificación de Productos Cartográficos del 23 de Julio de 2015 en sus artículos 5 y 6; adicionalmente debe indicarse la situación relativa del terreno, mediante la identificación de linderos.
- 3 Los requisitos establecidos en la normativa legal vigente relativa a la Evaluación Ambiental de Actividades Capaces de Degradar el Ambiente.
- 4 Proyecto efectuado por otros organismos competentes en la materia, si ello fuera pertinente.
- 5 Plano de topografía original y modificada para aquellas actividades que requieran realizar movimientos de tierra.

#### **Respuesta a Solicitudes de Ocupación del Territorio**

**Artículo 36.** Recibida la solicitud para la ocupación del territorio, el Ministerio con competencia en materia ambiental, a través de la Dirección Estatal, debe manifestar su decisión en el término que al respecto señala la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, previo cumplimiento de las exigencias contenidas en la Normativa Legal vigente para la Evaluación Ambiental de Actividades Capaces de Degradar el Ambiente, debiendo informar al interesado de la obligación de presentar previamente el Estudio de Impacto Ambiental y Sociocultural, las Evaluaciones Ambientales o recaudos que les fuere exigido.

#### **Tiempo de Caducidad de Solicitudes de Ocupación del Territorio**

**Artículo 37.** Transcurrido un (1) año de haber aprobado o autorizado la ocupación del territorio, sin que los interesados hayan continuado el proceso para obtener la autorización para la afectación de los recursos naturales, se producirá la caducidad de los actos aprobatorios o autorizatorios. El Ministerio con competencia en materia ambiental, podrá prorrogar hasta por un (1) año dicho plazo, previa solicitud razonada del interesado.

#### **Renovación de Solicitudes de Ocupación del Territorio**

**Artículo 38.** Después de haberse otorgado la autorización o aprobación administrativa para la ocupación del territorio, sin que el interesado haya iniciado la ejecución del proyecto aprobado, se producirá la caducidad del acto administrativo y deberá renovarse o tramitarse de nuevo. En aquellos caso en que modifique o se



trate de un nuevo proyecto deberá notificar en forma inmediata a la Administración Ambiental a objeto de cumplir con la normativa correspondiente.

### **Registro de las Autorizaciones y Aprobaciones Administrativas**

**Artículo 39.** El Ministerio con competencia en materia ambiental deberá llevar un Registro de las Autorizaciones y Aprobaciones Administrativas tramitadas y de las decisiones tomadas en cada caso.

## **SECCIÓN II DE LA AFECTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES**

### **Ocupación del Territorio**

**Artículo 40.** Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que soliciten autorización de Afectación de Recursos Naturales (ARN), dentro del área de la Zona Protectora, previamente deben haber obtenido la Autorización o Aprobación de Ocupación del Territorio (AOT), por parte del Ministerio con competencia en materia ambiental, en su carácter de órgano administrador de la Zona Protectora. Debiendo introducir la correspondiente solicitud ante la Dirección Estatal con jurisdicción en el área.

A tal efecto deberá presentar por escrito y por triplicado, identificando debidamente al interesado, anexando a su vez, los recaudos que se señalan a continuación:

- 1** La autorización o aprobación administrativa indicada en el artículo 20, acompañada de la acreditación técnica del Estudio de Impacto Ambiental y Sociocultural, emanada del Ministerio con competencia en materia ambiental y los recaudos pertinentes exigibles conforme a la normativa legal vigente.
- 2** Documentos que acrediten el derecho de propiedad sobre el inmueble donde se pretende desarrollar la actividad o autorización expresa del propietario si no fuese éste el solicitante.
- 3** Además de los requisitos contemplados en el numeral anterior, el interesado debe consignar:
  - a) Plano de ubicación a escala 1:25.000 para lotes mayores de 25 ha. ó a escalas 1:5.000; ó 1:10.000, para lotes menores de 25 ha, referidos todos en Proyección UTM (Universal Transversal de Mercator) Huso 19 y referidos al Datum REGVEN (Red Geodésica Venezolana), según lo establecido en las Normas Técnicas de Verificación y Certificación de Productos Cartográficos del 23 de Julio de 2015 en sus artículos 5 y 6; adicionalmente debe indicarse la situación relativa del terreno, mediante la identificación de linderos.



- b) Memoria descriptiva del proyecto con especificación de objetivos, justificación, inversión global, instalaciones y servicios requeridos, labores que se pretenden realizar, sistemas y métodos de aprovechamiento de los recursos, procesos tecnológicos, sistemas de tratamiento y disposición de aguas residuales y residuos sólidos, control de poluentes y contaminantes atmosféricos y cualquier información adicional que sea necesaria.
- c) Plano con curvas de nivel a según las escalas siguientes: 1:25.000 intervalos de veinte (20) metros; a escala 1:10.000 intervalos de cinco (05) metros y escala 1:5.000 intervalos de dos (2) metros y clasificación de pendientes con rangos comprendidos entre: 0% y 15%; de 15% a 35%, de 35% a 50%, y mayores de 50%.
- d) Planos de movimiento de tierra a escala 1:1.000, donde se indique la magnitud de los cortes y rellenos.
- e) Planos del Proyecto con topografía original a escala 1:1.000, representando: áreas cubiertas por vegetación natural alta, mediana y baja, cultivos, áreas intervenidas, cursos de agua permanentes e intermitentes, instalaciones existentes, así como también: áreas a intervenir, instalaciones a desarrollar, sitios de captación de aguas, sistemas de disposición de desechos sólidos, tratamiento y sitios de descarga de aguas residuales y sistemas de drenaje.
- f) Plano del Proyecto con topografía modificada.
- g) Descripción del área a intervenir en cuanto a: clima (factores, elementos y clasificación), geología (cronología, estructura, litología, riesgo sísmico, recursos mineros), topografía, relieve, geomorfología (unidades, posiciones y procesos geomorfodinámicos), vegetación (tipo y clasificación); especies raras, endémicas o en peligro de extinción y grado de intervención; fauna, suelos (tipos, características y capacidad de uso), hidrografía y centros poblados adyacentes.
- h) Programas de medidas de mitigación ambiental para las áreas a ser intervenidas o afectadas.
- i) Aprobación del proyecto por otros organismos competentes en la materia, si fuere pertinente.

Quedan exceptuadas de la presentación de los recaudos señalados en las letras d) y e) de este artículo, aquellas solicitudes de autorización para la ejecución de actividades que no impliquen la realización de movimientos de tierra.

### CAPÍTULO III



## DE LOS USOS Y ACTIVIDADES

### Uso Protector

**Artículo 41.** Comprende los espacios destinados para la preservación y resguardo de las áreas naturales con paisajes o valores escénicos y condiciones de alta fragilidad como: cuerpos de agua, suelos, aire y su biodiversidad, incluyendo todas aquellas áreas cubiertas de vegetación natural, las cuales deben mantenerse sin alteración, incorporando además, aquellas áreas naturales que por sus valores y condiciones, requieran ser conservadas; así como las áreas degradadas que deban ser manejadas, salvaguardadas y recuperadas ambientalmente con especies autóctonas; adicionalmente las que por sus características de alto riesgo comprometan la estabilidad natural, acorde con las restricciones establecidas en leyes específicas.

Las actividades asociadas al Uso Protector son:

- 1 Contemplación e interpretación de la naturaleza.
- 2 Monitoreo ambiental.
- 3 Vigilancia, control, supervisión y saneamiento ambiental.
- 4 Investigación científica sin extracción de recursos naturales.
- 5 Observación de la flora y fauna.
- 6 Reforestación con especies endémicas y autóctonas que cumplan con las condiciones edafoclimáticas que no supongan competencia entre sí, a fin de garantizar la protección del suelo y de los cursos de agua.

### Uso de Investigación Científica

**Artículo 42.** Consiste en actividades destinadas al estudio, monitoreo, medición, investigación y análisis de los recursos presentes, a objeto de obtener información y conocimiento como fuente para la gestión integral del área, con el fin de promover e impulsar la preservación y aprovechamiento de la biodiversidad, incluyendo la participación comunitaria en el aporte de conocimientos y saberes para la planificación, protección, conservación de los recursos naturales y culturales.

Las actividades permitidas en el Uso de Investigación Científica son:

La producción del conocimiento e información de determinados elementos claves para la conservación del patrimonio natural y cultural, la recuperación de recursos naturales degradados y el desarrollo de la región; los estudios resultantes de estos procesos de investigación deben estar a la disposición del organismo administrador de la Zona Protectora.





### **Uso Recreacional**

**Artículo 43.** Se refiere al desarrollo de actividades en espacios destinados al uso de los recursos naturales, escénicos y socio-culturales para el esparcimiento activo y pasivo por periodos inferiores a veinticuatro horas (24) sin pernocta, al aire libre que propicien el rescate de valores históricos, naturales y culturales. Adicionalmente estas actividades de ocio y de bienestar, pueden desarrollarse en espacios abiertos o cerrados. En el caso de los centros poblados se incluyen las áreas cerradas o al aire libre, tales como: plazas, canchas deportivas, paseos peatonales, miradores, circuitos recreativos y anfiteatros.

Las actividades asociadas al Uso Recreacional son:

- 1 Excursionismo en áreas naturales no intervenidas mediante caminos, senderos o rutas de interpretación, que propicien la conservación y protección de las mismas.
- 2 Las actividades recreativas pasivas y activas tales como: polideportivos, museos, clubes, cines, teatros, parques, plazas, caminerías, bulevares y canchas deportivas, senderos, entre otros.

### **Uso Especial**

**Artículo 44.** Comprende la conservación de la cuenca hidrográfica mediante la implementación de equipamientos, instalaciones, operación, tratamiento y manejo de sistemas de suministro de aguas para el aprovechamiento sustentable del recurso hídrico, así como su saneamiento, el manejo integral de desechos sólidos, sistemas eléctricos, rehabilitación y mejoras de la infraestructura vial y aquellas que por razones de seguridad y defensa sean permitidas de manera excepcional, acorde a los estudios de impacto ambiental y socio-cultural, la instalación de infraestructuras estará sujeta a evaluación previa según el caso, bajo criterios que minimicen y mitiguen los posibles impactos ambientales.

### **Uso de Servicios**

**Artículo 45.** Referido a las actividades destinadas a satisfacer las necesidades de la población, con la dotación de infraestructura de equipamientos e instalaciones de carácter público o privado; correspondientes a las redes: sanitarias o servicios básicos, vialidad, comunicación, según los casos, manejo integral de desechos sólidos, equipamiento médico-asistencial, educacional, asistencia turística y de emergencia, entre otros y aquellas que por razones de seguridad y defensa, que sean permitidas acorde a los estudios de impacto ambiental y socio-cultural, conforme al marco legal vigente.

Las condiciones de uso para las instalaciones y edificaciones asociadas a los servicios, serán evaluadas en el Estudio de Impacto Ambiental y Socio-Cultural en cada caso particular y aprobadas por el organismo administrador del Área Bajo Régimen de Administración Especial. Igualmente deberán estar acorde a los estándares de los servicios básicos que apliquen, según los índices poblacionales, dentro de la poligonal definida para el crecimiento de los centros poblados.



### **Uso Forestal**

**Artículo 46.** Asociado a la utilización de los espacios sin cubierta boscosa, mediante prácticas de manejo para la reforestación permanente con especies endémicas y autóctonas de la zona, orientada a la protección, investigación, conservación y mantenimiento del recurso bosque, a fin de fomentar la conservación de fuentes hídricas, la diversidad biológica y su desarrollo de manera sustentable.

Las actividades asociadas al Uso Forestal son:

- 1 Recuperación y aumento de la cobertura boscosa.
- 2 Reforestación y paisajismo con especies forestales, especies vegetales endémicas o autóctonas, de acuerdo a un estudio previo.

### **Uso Agrícola Vegetal**

**Artículo 47.** Comprende el desarrollo de actividades destinadas a la producción y aprovechamiento de especies vegetales las cuales pueden ser destinadas a la comercialización o autoconsumo, dentro de las prácticas conservacionistas.

### **Uso Agrícola Animal**

**Artículo 48.** Comprende los sistemas de producción para la cría y explotación de animales domésticos para el consumo humano para sustento familiar o para comercialización. Estos sistemas serán apícola, cunícola, avícola, caprinos y ovinos.

### **Uso Agrícola Integral**

**Artículo 49.** Comprende los sistemas integrados de producción animal y vegetal de consumo humano para sustento familiar o comercialización. Las condiciones se regirán por lo establecido en los usos agrícolas animal y vegetal, prevaleciendo las regulaciones de acuerdo a la orientación de la actividad principal de la explotación.

### **Uso Agrícola Tradicional**

**Artículo 50.** Se refiere a aquellos espacios destinados al desarrollo de actividades agrícolas tradicionales con diversidad de rubros, de acuerdo a la vocación y potencial de los suelos, empleándose procedimientos artesanales o ancestrales y cuya producción está orientada al consumo y al sustento familiar.

### **Uso Agro Turístico**

**Artículo 51.** Se refiere a los espacios destinados para la actividad agrícola vegetal o animal, de acuerdo a la vocación y potencial de los suelos, asociado con instalaciones y equipamiento turístico o recreacional, servicios, con el fin de aprovechar los recursos naturales escénicos y socioculturales propios del sitio y de su entorno inmediato, donde el turista se involucra con la comunidad en las actividades vinculadas a la agricultura, u otra actividad relacionada, buscando con ello generar un ingreso adicional a la economía rural.



### **Uso Pesquero y Acuícola**

**Artículo 52.** Comprende las actividades de pesca y acuicultura que se realicen en infraestructura artesanal empleada como centros de acopio, áreas para criaderos, artes de pesca, pre-procesamiento de recursos hidrobiológicos y sitios de apoyo temporales o permanentes para: construcción, mantenimiento, preparación, alistamiento de embarcaciones, en forma responsable a efectos de su aprovechamiento directo o indirecto.

### **Uso Residencial**

**Artículo 53.** Comprende los espacios aptos para desarrollos habitacionales incluyendo los servicios básicos y conexos, tales como: asistenciales, educacionales, culturales, religiosos, científicos, deportivos y áreas verdes.

### **Uso Turístico**

**Artículo 54.** Referido al espacio donde se desarrollan actividades que involucren la conservación de los recursos naturales y socioculturales con fines de recreación, destinados al disfrute y esparcimiento activo o pasivo, con una estadía temporal superior a 24 horas en instalaciones de alojamiento y equipamiento turístico en áreas aptas o cónsonas, bajo la premisa del desarrollo de actividades conservacionistas y de preservación de los recursos naturales, escénicos y socioculturales.

### **Uso Vacacional**

**Artículo 55.** Referido a la utilización del territorio para la ubicación de equipamientos, instalaciones y servicios de alojamiento no hotelero, con fines vacacionales ofreciendo servicios recreacionales.

### **Uso Comercial**

**Artículo 56.** Está referido a la ocupación del espacio para el establecimiento de locales destinados a la actividad comercial y recreativa de bienes y servicios en relación de la demanda turística de la zona.

### **Uso Industrial Especial**

**Artículo 57.** Comprende únicamente las actividades de Almacenamiento y Distribución de combustibles o productos derivados del petróleo, realizados por el Complejo PDVSA Planta Carenero, las cuales deben realizarse bajo principios de sustentabilidad y seguridad.

## **CAPÍTULO IV DE LA ASIGNACIÓN DE USO Y ACTIVIDADES EN LAS UNIDADES DE ORDENAMIENTO**

### **Ordenamiento en la Unidad I**

**Artículo 58.** La Unidad I UOPC se rige por los criterios de ordenamiento siguientes:



- 1 Privilegiar la función protectora y conservacionista como zona de amortiguación del Parque Nacional Waraira Repano.
- 2 Proteger la vegetación alta y media en las nacientes y cursos de agua.
- 3 Los usos y actividades a permitir deben estar orientados a la protección y conservación de los ecosistemas y la diversidad biológica.
- 4 Proteger y garantizar el recurso hídrico como factor de equilibrio de la biodiversidad de las cuencas hidrográficas.
- 5 Asegurar la no expansión de ocupaciones urbanas y actividades agrícolas, dentro de esta zona.
- 6 Se podrán desarrollar actividades complementarias a la conservación, como recreación pasiva o activa, que no requiera instalaciones, así como educación ambiental e investigación científica.
- 7 Se prohíbe la ampliación de actividades agrícolas así como las nuevas ocupaciones.
- 8 No se permite nuevas construcciones para vivienda, ni la ampliación de las existentes.
- 9 Promover el carácter conservacionista en las actividades agrícolas existentes.
- 10 Propiciar la actividad de contemplación e interpretación de senderos ecológicos.
- 11 Se podrán establecer actividades de carácter científico referidos a cultivos protectores o conservacionistas.
- 12 Recuperación de los espacios degradados, a través de la reforestación con especies endémicas y autóctonas que cumplan con las condiciones edafoclimáticas y no supongan competencia entre sí, a fin de garantizar la protección de los suelos y cursos de agua.

#### **Uso Permitido en la Unidad I**

**Artículo 59.** En la Unidad I, UOPC, se permiten los usos siguientes: protector, investigación científica, recreacional y uso especial.

#### **Uso Protector en la Unidad I**

**Artículo 60.** En la Unidad I, UOPC, el uso protector comprende:



- a) Áreas afectadas por degradación antrópica o por eventos naturales adversos.
- b) Zonas o franjas protectoras establecidas por la Ley de Agua y la Ley de Bosques.
- c) Pendientes superiores al 30%.
- d) Suelos inestables.
- e) Vegetación alta y media.
- f) Recuperación de los espacios degradados.

#### **Uso Investigación Científica en la Unidad I**

**Artículo 61.** En la Unidad I, UOPC, el uso investigación científica comprende la instalación de estructuras necesarias para la investigación y monitoreo de variables ambientales, siempre y cuando sean estrictamente requeridas para el desarrollo de los trabajos y removibles.

#### **Actividades Complementarias a la Conservación en la Unidad I**

**Artículo 62.** En la Unidad I, UOPC, se podrán desarrollar actividades complementarias a la conservación, como recreación pasiva o activa, así como educación ambiental. Se permitirán senderos de interpretación en el uso recreacional, construidos a partir de materiales amónicos con la naturaleza.

#### **Uso Agrícola Especial en la Unidad I**

**Artículo 63.** En la Unidad I, UOPC, el uso agrícola especial estará sujeto al cumplimiento de las condicionantes siguientes:

- 1 Sólo se permitirán las actividades agrícolas con un tiempo de permanencia igual o mayor a 10 años sin ampliación de las existentes y en pendientes menores al 30%.
- 2 No se permiten nuevas actividades agrícolas, ni la ampliación de las existentes.
- 3 No se permitirán nuevas construcciones de viviendas, sólo podrán permanecer las unidades de viviendas existentes, y estructuras asociadas o no a este uso, sin permitir ningún tipo de ampliación sino su refracción.
- 4 Sólo se permite el uso de controles biológicos de los cultivos.
- 5 Sólo se permitirá la permanencia de cultivos conservacionista, de los rubros como café, cacao, frutales y leguminosas asociadas al cultivo de frutales.



- 6 El tamaño de la parcela para frutales, no deberá ser superior a 1 ha. Quien posea en la actualidad una unidad de producción mayor a 1 ha deberá adecuar el resto de la superficie a las condiciones originales del área, con especies autóctonas.
- 7 Se permitirá una superficie máxima de 2,5 ha únicamente para el desarrollo de cultivos conservacionistas.
- 8 Los organismos con competencia en materia ambiental y agrícola deberán crear una base de datos con la información censal de las actividades agrícolas (vegetal y animal) que se desarrollan actualmente en la unidad.
- 9 Previa fijación de criterios de orden ambiental y agrícola las actividades censadas deberán incorporarse al *Registro de Actividades Agrícolas Especiales* (RAAE). Este registro deberá ser llevado por la autoridad ambiental sin menos cabo de las coordinaciones con las instituciones competentes en materia agrícola, este registro no constituye autorización.
- 10 Las actividades agrícolas no acordes con la vocación y potencialidad de los suelos de esta unidad, deberán ser recuperadas por aquellas personas que se les tribute el ilícito ambiental, con medidas mitigantes y/o compensatorias, según la normativa legal vigente.
- 11 Se permitirá la captación y distribución de recurso hídrico, siempre y cuando se cumplan las normas establecidas la Ley de Aguas, previa autorización del ente con competencia en la materia.
- 12 Se prohíbe la tala, quema y el uso de agroquímicos.
- 13 Las áreas con pendientes superiores al 30% deberán ser destinadas como zonas de protección y en ellas sólo se permite la ejecución de programas de reforestación con especies endémicas y autóctonas.
- 14 Se prohíbe la caza de especies amenazadas, o en peligro de extinción.

#### **Uso Especial en la Unidad I**

**Artículo 64.** En la Unidad I, UOPC, en el uso especial se permitirá la implementación de equipamientos, instalaciones, operación, tratamiento y manejo de sistemas de suministro de agua para el aprovechamiento sustentable del recurso hídrico, así como su saneamiento, manejo integral de los desechos sólidos, sistemas eléctricos y aquellos que por razones de seguridad y defensa sean permitidas de manera excepcional acorde a los estudios de impacto ambiental y sociocultural, según el caso, bajo criterios que minimicen y mitiguen los posibles impactos ambientales.

Se permitirán Obras de Mantenimiento, Mejoras y Rehabilitación de las



infraestructuras viales existentes, no permitiéndose la ampliación del ancho de la calzada de las mismas.

### **Ordenamiento en la Unidad II**

**Artículo 65. La Unidad II. UOMCR** se regirá por los criterios de ordenamiento siguientes:

- 1 Priorizar la conservación y protección de los recursos naturales mediante el establecimiento de usos y actividades conservacionistas, tales como: reforestación, educación ambiental y la investigación científica, agrícolas bajo condiciones de regulación, recreacional pasivo.
- 2 Se orientará el desarrollo de las actividades agroecológicas, bajo regulación y asesoramiento de las instituciones competentes.
- 3 Se permitirá el desarrollo del uso agrícola vegetal según las potencialidades y vocación del suelo; de acuerdo al Título IX, Capítulo Único del Reglamento de la Ley Forestal de Suelos y de Aguas.
- 4 El desarrollo del uso agrícola animal se permitirá bajo regulaciones técnicas y legales del ente competente en la materia.
- 5 Se prohíbe en la Zona Protectora del Litoral Central (Vargas-Miranda) toda actividad porcina.
- 6 El uso turístico sólo podrá permitirse asociado al uso agrícola.
- 7 No se permite el uso residencial.

### **Uso Permitido en la Unidad II**

**Artículo 66. La Unidad II. UOMCR** se permiten los siguientes usos: protector, forestal, investigación científica, recreacional pasiva, agrícola vegetal, agrícola animal, agrícola integral, agroturístico, uso especial.

### **Uso Protector en la Unidad II**

**Artículo 67. En La Unidad II. UOMCR**, el uso protector comprende:

- a) Áreas afectadas por degradación antrópica o por eventos naturales adversos, las cuales deben ser recuperadas a través del restablecimiento de la cobertura vegetal, de la ordenación de estos espacios y la aplicación de medidas de conservación.
- b) Zonas o franjas protectoras establecidas por la Ley de Aguas, la Ley de Bosques y la Ley de Gestión de Diversidad Biológica.
- c) Pendientes superiores al 30%.



- d) Suelos inestables e inundables.
- e) Vegetación arbórea de estrato alto y medio.
- f) Las formaciones vegetales no arbóreas, asociadas o no al bosque, forman parte de este uso y su intervención será evaluada por la autoridad ambiental garantizando su conservación, tanto de la formación en su conjunto, como de las especies que la integran.

Las actividades permitidas para desarrollar el uso protector en la **Unidad II. UOMCR** son:

- 1 Contemplación e interpretación.
- 2 Investigación Científica sin extracción.
- 3 Reforestación con especies endémicas y/o autóctonas así como con aquellas especies que cumplan con las condiciones edafoclimáticas y que no supongan competencia entre especies, a fin de garantizar la protección del suelo y de los cursos de agua.
- 4 Únicamente se permitirán instalaciones livianas de carácter ecológico adaptado a la topografía, asociado a la actividad recreacional pasiva vinculada a la valoración y mejoramiento de los recursos naturales.

#### **Uso Forestal en la Unidad II**

**Artículo 68.** En la **Unidad II. UOMCR**, el uso forestal únicamente está referido a la ejecución de actividades de recuperación y aumento de la cobertura boscosa, así como el fomento de la reforestación con especies endémica y/o autóctonas de la zona.

#### **Uso Investigación Científica en la Unidad II**

**Artículo 69.** La **Unidad II. UOMCR**, el uso investigación científica sólo admitirá la instalación de estructuras de apoyo, removibles y el uso de equipos de carácter científico, cónsonas con el área y estará sujeta a evaluación previa según el caso, bajo criterios que minimicen y mitiguen los posibles impactos ambientales.

#### **Uso Recreacional en la Unidad II**

**Artículo 70.** La **Unidad II. UOMCR**, el uso recreacional estará sujeto al cumplimiento de los condicionantes siguientes:

En las áreas naturales no intervenidas sólo se permite la práctica de excursionismo mediante: caminos, senderos o rutas de interpretación para observación de fauna y flora con fines recreativos o científicos, que propicien la conservación y protección de las mismas.





Las caminerías y senderos tendrán un ancho máximo de un metro con cincuenta centímetros (1,5m), adaptadas a la topografía, sin cubierta asfáltica ni concreto.

Las instalaciones de apoyo al excursionismo no deberá tener cerramientos laterales y deberá ser realizado con materiales naturales y tener una altura máxima de dos metros con cincuenta centímetros (2,50 m) y de superficie de diez metros cuadrados (10,00 m<sup>2</sup>).

### Uso Agrícola Vegetal en la Unidad II

**Artículo 71.** En La Unidad II. UOMCR, el uso agrícola vegetal estará sujeto al cumplimiento de las condicionantes siguientes:

- El tamaño de la parcela se registrá por lo establecido en el cuadro siguiente:

Tamaño de parcela la (ha)	Rubros	Unidad Vivienda (m <sup>2</sup> )	% Máximo de ubicación Infraestructura y Servicios
0,10 y 0,5	- Conservacionistas, Forestería, Frutales Raíces y Tubérculos, Musáceas, Hortalizas de porte bajo, cereales.	100	No mayor a 20
0,51 a 5	- Conservacionistas, Forestería, Frutales, Raíces Tubérculos, Musáceas, cereales.		No mayor a 10
Mayores a 5	- Conservacionistas, Forestería, Frutales, Raíces Tubérculos, Musáceas		No mayor a 10

- 1 El diez (10%) del predio será mantenido en condiciones naturales originales.
- 2 No se permitirá la introducción de especies exóticas salvo aquellas autorizadas por la autoridad competente en la materia.
- 3 Por cada unidad de producción agrícola se permitirá una vivienda con una altura máxima de una (01) planta de tres (03) metros.



- 4 **Únicamente** se permitirá una vivienda por unidad de producción, la cual se ubicará en pendientes menores al 30%.
- 5 La actividad agrícola se podrá desarrollar fuera de las franjas de protección de los cursos de agua, siempre que no implique la afectación de vegetación media y alta, y cumpla con los siguientes rangos:
  - a) Cultivos rotativos en pendientes de hasta 30%.
  - b) Especies permanentes y semipermanentes en pendientes hasta 35%.
  - c) Cultivos conservacionistas: café, cacao en pendientes hasta 50%.
  - d) Especies forestales autóctonas en pendientes superiores al 45%.
  - e) Las especies endémicas, autóctonas y conservacionista se pueden desarrollar en todas las pendientes.
  - f) Se debe garantizar el carácter protector de los suelos con pendiente mayores al treinta y cinco (35%), en la cual se permitirán únicamente cultivos conservacionistas y especies forestales endémicas y autóctonas.
- 6 Se deben aplicar manejos integrados para el control de plagas, enfermedades y fertilización por medios: manuales, mecánicos no industrial y biológicos.
- 7 La captación y distribución de recursos hídricos deberá estar bajo las disposiciones de la Ley de Aguas.
- 8 Se prohíbe el sistema de inundación de los suelos.
- 9 Se recomienda la incorporación al sistema de producción de riego controlado como: microaspersión o por goteo.
- 10 La captación y distribución de recursos hídricos para riego deberá estar permitada por la autoridad competente ambiental bajo las disposiciones de la Ley de Aguas.
- 11 La instalación de casas de cultivos o invernaderos deben desarrollarse bajo los términos siguientes:
  - a) Se deberán desarrollar en suelos clase VII y VIII.
  - b) Se prohíbe la implantación en terrenos que anteriormente hayan sido usados como, vertederos o en otras actividades que puedan haber causado contaminación al suelo.



c) El invernadero debe estar alejado de carreteras o caminos abiertos por el exceso de partículas de polvo en una distancia mínima de 30 metros.

d) La pendiente no debe superar el 20%.

### Uso Agrícola Animal en la Unidad II

**Artículo 72. La Unidad II. UOMCR**, el uso agrícola animal estará sujeto al cumplimiento de las condicionantes siguientes:

- 1 Las instalaciones para el establecimiento de la actividad se permitirán en pendientes no mayores a 20%.
- 2 La infraestructura asociada a la actividad apícola, deberá ubicarse en las condiciones topográficas originales.
- 3 El 10% del predio será mantenido en condiciones naturales originales; establecido o por realizar.
- 4 Por cada unidad de producción se permite una vivienda.
- 5 La vivienda asociada a la actividad agrícola, se establecerá en pendientes menores al 30%.
- 6 Los productores deben tener el respectivo registro sanitario aprobado por el ente competente en la materia.

Tamaño de parcela la (ha)	Sistema de producción	% máximo de ubicación de la vivienda	% máximo de ubicación Infraestructura
0,15 y 0,5	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Avícola (codornices, gallinas ponedoras, pollos de engorde)</li> <li>- Conejos, Caprinos Ovinos.</li> <li>- Acuicultura</li> </ul>	6	No mayor a 20
0,51 a 5	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Avícola (codornices, gallinas ponedoras, pollos de engorde)</li> </ul>	2	No mayor a 20



	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Conejos</li> <li>- Acuicultura</li> <li>- Apícola</li> </ul>		
Mayores a 5	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Avícola (codornices, Gallinas ponedoras, Pollos de engorde)</li> <li>- Conejos</li> <li>- Acuicultura</li> <li>- Apícola</li> <li>- Caprinos</li> <li>- Ovino</li> </ul>	0,5	En sistemas de producción estabulada No mayor a 80

Se permitirá esta actividad, bajo regulaciones técnicas y legales del ente competente en la materia, con especies endémicas y autóctonas de la zona.

Se prohíbe para toda la Zona Protectora la actividad porcina y la que se desarrolla en la actualidad será reglamentada por los órganos competentes en la materia.

#### **Uso Agrícola Integral en la Unidad II**

**Artículo 73. La Unidad II. UOMCR**, el uso agrícola integral estará sujeto a las condiciones establecidas que regirán en los usos agrícolas animal y vegetal de este Decreto, prevaleciendo las regulaciones de acuerdo a la orientación de la actividad principal de explotación, manteniendo siempre prácticas agroecológicas y utilización de semillas autóctonas.

#### **Uso Agrícola Agroturístico en la Unidad II**

**Artículo 74. La Unidad II. UOMCR**, el uso agroturístico estará sujeto al cumplimiento de los condicionantes siguientes:

- 1 La superficie mínima de la parcela será dos (02) Hectáreas.
- 2 La superficie estará sujeta a las condiciones del uso agrícola animal y vegetal.
- 3 El 80% de la parcela debe estar destinada al aprovechamiento agrícola (Vegetal o Animal), siguiendo los lineamientos de la autoridad competente en esta materia.
- 4 Se debe garantizar que el 10% de la parcela permanezca como área verde natural o reforestada con especies endémicas y/o autóctonas de la zona.



- 5 Las instalaciones turísticas no podrán ocupar una superficie mayor a 350 m<sup>2</sup>, en conjunto o aislado.
- 6 Las instalaciones asociadas al uso turístico permitidas en esta unidad son: comedores campestres, sanitarios y obras similares que deberán ser comunes.
- 7 Las instalaciones turística no deberán superar los tres y medio metros (3,5m) de máxima altura, y deberán estar ubicadas en pendientes menores a 30%.

#### **Uso Especial en la Unidad II**

**Artículo 75. La Unidad II. UOMCR**, el uso especial permitirá aquellas actividades con fines de utilidad e interés público Nacional o Regional que estén acordes con el desarrollo sustentable de la zona y cumplan con las normas ambientales y estarán sujetas al cumplimiento de las condicionantes establecidas en la acreditación técnica de los Estudios de Impacto Ambiental y Socio Cultural; de igual manera la instalación de infraestructuras estarán sujetas a evaluación previa, según el caso y bajo criterios que minimicen y mitiguen los posibles impactos ambientales.

#### **Ordenamiento en la Unidad III**

**Artículo 76. Unidad III UOTR**, se regirá por los criterios de ordenamiento siguientes:

- 1 Promover la actividad turística-recreacional de diferentes intensidades, según las prioridades de protección y conservación ambiental para fortalecer el objeto de la declaratoria como Área Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE), bajo la figura de Zona de Utilidad Pública y de Interés Turístico Recreacional del Litoral de la Región Capital (Decreto N° 455 de fecha 01-10-74, publicado en Gaceta Oficial N° 30.516 de fecha 03-10-74).
- 2 Garantizar la conservación de los recursos naturales como un elemento primordial para el desarrollo turístico de la unidad.
- 3 Orientar la expansión y consolidación de la actividad turística, considerando los criterios de racionalidad en cuanto a su localización e intensidad, para generar el bienestar a la población local y propiciar el mejoramiento de su calidad de vida.
- 4 Consolidar la oferta de espacios turísticos recreacionales de baja intensidad de uso, para el disfrute y contemplación de áreas naturales poco intervenidas.
- 5 Consolidar los centros poblados como núcleos residenciales y turísticos proveedores de servicios básicos a la población residente y visitante.



- 6 Mantener y consolidar las actividades de pesca y acuicultura, agricultura y servicio en esta unidad para integrar su desarrollo sostenible a la actividad turística.

### **Criterios para los Usos en la Unidad III**

**Artículo 77.** La asignación de los usos y actividades permitidas en esta unidad de ordenación se ha establecido considerando los objetivos y características del espacio físico natural, fundamentada en la actividad turística sustentable, la protección del ambiente y la participación de los diferentes actores.

### **Uso Permitido en la Unidad III**

**Artículo 78. Unidad III UOTR,** se permiten los usos: protector, turístico, vacacional, recreacional, agroturístico, pesquero y acuícola, investigación científica, comercial y servicios.

### **Uso Protector en la Unidad III**

**Artículo 79. Unidad III UOTR,** el uso protector estará sujeto a las condiciones siguientes:

- 1 La construcción de instalaciones livianas de carácter ecológico adaptado a la topografía con una altura máxima de un (1) piso o 3,5 metros, asociado a la actividad recreacional pasiva vinculada a la valoración y mejoramiento de los recursos naturales.
- 2 La construcción de instalaciones cercanas a lagunas o cuerpos de agua deben respetar una franja de 80 metros de dominio público medidos en proyección horizontal desde sus márgenes.
- 3 La ubicación de cualquier instalación debe realizarse en terreno con pendientes menores al treinta por ciento (30%).
- 4 Mantener el área de vegetación alta y media.
- 5 Las áreas de desove de tortugas marinas deberán conservarse sin ningún tipo de alteración.
- 6 En las áreas de acantilados, los usos, actividades y condiciones serán definidos en función de las características específicas del sector a intervenir.

### **Uso Turístico en la Unidad III**

**Artículo 80. Unidad III UOTR** las condiciones de desarrollo y lineamientos del uso turístico y vacacional se regirán de acuerdo a los instrumentos de planificación y ordenamiento establecidos por el ministerio con competencia en materia turística, exceptuando la Unidad de Centros Poblados.

### **Uso Recreacional en la Unidad III**

**Artículo 81. Unidad III UOTR,** el uso recreacional estará sujeto a las condiciones siguientes:



- 1 Las caminerías y senderos tendrán un ancho máximo de un metro con cincuenta centímetros (1,5m); adaptadas a la topografía y sin cubierta asfáltica ni concreto.
- 2 Las instalaciones de apoyo al excursionismo deberán ser construidas con materiales naturales, una altura máxima de dos metros con cincuenta centímetros (2,5m), con un área no mayor de diez metros cuadrados (10 m<sup>2</sup>) y sin cerramientos laterales.
- 3 Según las características físicas de las playas el uso público será condicionado de la manera siguiente:
  - a) Una franja de protección de 30 metros la cual se divide en dos áreas, la primera por una franja entre 5 y 10 metros medidos desde la línea de más alta marea, que debe permanecer libre para permitir el tránsito. Y la segunda franja con un ancho de 20 metros aproximadamente, en donde se permitan actividades recreacionales pasivas y elementos portátiles como sillas, sombrillas, actividades de paisajismo, y actividades de vigilancia y guardería ambiental.
  - b) La franja terrestre posterior a los treinta metros(30 m) con un ancho variable, según las características físicas de la playa, se destinará al equipamiento recreativo y de servicios, construidos con materiales livianos y elevados del suelo.
- 4 En las playas que, por sus características físicas no cumplan con las condiciones señaladas en el numeral 3 se debe garantizar la protección de los primeros treinta (30 m) metros medidos a partir de la mas alta marea hacia tierra firme, hasta tanto se realice el proceso de ordenación de cada una de ellas.
- 5 Se deberán garantizar el libre acceso a las playas, para el tránsito de personas con servidumbres de paso cada quinientos (500) metros, de acuerdo a las características de la franja costera.
- 6 En las playas donde se realice el desove de tortugas marinas, el ministerio con competencia en materia ambiental deberá señalar y resguardar las áreas de nidación y restringir el acceso durante la temporada de desove.
- 7 Las instalaciones recreacionales en sus diferentes modalidades tendrán una altura máxima permitida de un (1) piso o cuatro metros cincuenta centímetros (4,50 m).
- 8 Todas las construcciones deberán ser autorizadas por la autoridad con competencia en materia ambiental.



### **Uso Agroturístico en la Unidad III**

**Artículo 82. Unidad III UOTR**, el uso agroturístico estará sujeto a las condiciones siguientes:

- 1 La superficie máxima de parcela será 1,5 hectáreas.
- 2 El 80% de la parcela debe estar destinada al aprovechamiento agrícola (Vegetal o Animal), siguiendo los lineamientos de la autoridad competente en esta materia.
- 3 Se debe garantizar un 10% de la parcela con área verde natural o reforestada con especies endémicas y/o autóctonas de la zona.
- 4 Las instalaciones y establecimientos turísticos vinculados a la actividad agrícola, serán aquellos bajo la tipología de posadas y campamentos, y no podrán ocupar una superficie mayor al 10%, en conjunto o aislado y su altura máxima será de 2 pisos o 7 metros, incluyendo planta baja.

### **Uso Investigación Científica en la Unidad III**

**Artículo 83. Unidad III UOTR**, el uso de investigación científico estará sujeto a las condiciones siguientes:

- 1 Las instalaciones serán destinadas a la investigación y monitoreo de variables ambientales, turísticas y otras.
- 2 La altura máxima será de un (1) nivel o tres metros con cincuenta centímetros (3,50m) y una superficie máxima de cincuenta (50) metros cuadrados.

### **Uso Comercial en la Unidad III**

**Artículo 84. Unidad III UOTR**, el uso comercial estará sujeto a las condiciones siguientes:

- 1 Las instalaciones serán destinadas a alimentos y bebidas, gastronómicas, artesanales, y sitios de diversión y entretenimiento. Deberán cumplir con las condiciones establecidas el órgano con competencia en materia ambiental.
- 2 La altura máxima será de un (1) nivel o tres metros con cincuenta centímetros (3,50m) y una superficie máxima de cincuenta (50) metros cuadrados.

### **Actividades Prohibidas en la Unidad III**

**Artículo 85. Unidad III UOTR** se prohíben las actividades siguientes:

- 1 La construcción de instalaciones e infraestructuras que disminuyan el valor paisajístico de la zona.
- 2 El reparcelamiento para conformar parcelas menores.





- 3 La construcción de cualquier instalación o estructura fija dentro de la franja de protección de playa.
- 4 El uso de materiales y estructuras que produzcan amurallamientos que impidan las visuales hacia la playa.
- 5 La instalación de carpas o cualquier otro tipo de instalación para pernoctar en la playa.
- 6 La disposición final o temporal de escombros, residuos y desechos de cualquier naturaleza.
- 7 La colocación de carteles o vallas publicitarias.
- 8 La apertura de picas o nuevas rutas de acceso.
- 9 Realización de fogatas y el uso de cocinas portátiles.
- 10 Preparación de alimentos fuera de los módulos de servicio.
- 11 La instalación de faros o iluminación nocturna dirigida a la franja de playa, exceptuando la colocación de luminarias en la zona de equipamiento y servicio, a los fines de garantizar la seguridad en la zona.
- 12 El estacionamiento y la circulación por la playa de vehículos no autorizados, exceptuando los destinados a la vigilancia, salvamento, servicios de mantenimiento y vehículos para personas con discapacidad.
- 13 La instalación en la playa de equipos de sonido, video o similares que emitan ruidos y produzcan molestias a los usuarios, transeúntes y residentes del sector, o alteración del orden público. Exceptuando de esta prohibición las actividades institucionales o eventos especiales promocionales o de interés cultural debidamente autorizados por el órgano competente, procurando en todo caso, evitar molestias a la comunidad.
- 14 La extracción de especies de flora y fauna silvestre.
- 15 La disposición de material residual proveniente de fauna marina en la zona de playa.
- 16 Embarcaciones en el área de bañistas.
- 17 La extracción de arena y otros minerales en las playas de las costas marinas y alteración de los fondos acuáticos.



**18** El acceso de animales domésticos a la zona de dominio público, el área de baño y en los paseos marítimos, salvo que resulte necesario para el desarrollo de actividades debidamente autorizadas por la autoridad sanitaria competente. Sólo se permite la presencia de animales domésticos destinados a salvamento o auxilio, cuando las circunstancias así lo aconsejen y perros lazarillos en compañía de la persona a quien sirva, sin perjuicio de la responsabilidad de su poseedor o poseedora, o propietario o propietaria, ni de las medidas que deban adoptar para evitar molestias o riesgos para el resto de los usuarios. En el caso de animales abandonados que deambulen por la playa, será responsabilidad de los entes competentes, según lo establecido en la ley sobre la materia.

**19** Otras que se prevean en la normativa legal vigente.

#### **Unidad IV**

**Artículo 86. Unidad IV UOCP** según sus características, se regirán por los criterios generales y particulares siguientes:

#### **Ordenamiento en la Unidad IV**

**Artículo 87. Unidad IV UOCP** se regirá por los criterios generales siguientes:

- 1** Consolidar el uso residencial en el casco central asociado con actividades recreacionales, culturales, comerciales, servicios asistenciales y educacionales de nivel local.
- 2** En la zona protectora de los cuerpos de agua, se prohíben nuevas construcciones así como la ampliación de las existentes.
- 3** Las edificaciones existentes localizadas en las zonas protectoras de los cuerpos de agua, sólo podrán ser refaccionadas y en caso que representen un riesgo a las personas y bienes, deberán ser demolidas y reubicadas.
- 4** Reglamentar las estructuras, instalaciones y edificaciones del borde costero, en especial de la franja de dominio público acorde con la Ley de Zonas Costeras, la Ley de Aguas y Los Lineamientos de Ordenamiento y Gestión para la Franja de los 80 metros del Borde Costero; evitando la densificación y creación de barreras visuales que desvirtúen el contexto natural, así como el cerramiento y la privatización de los accesos a esa franja.
- 5** La actividad agrícola estará limitada a prácticas de consumo familiar, a través de los patios productivos.
- 6** Las edificaciones destinadas al uso turístico deberán mantener el carácter tradicional de la arquitectura del lugar, así como la promoción de la cultura autóctona del centro poblado.



- 7 Recuperación de la cobertura vegetal, con énfasis en la reforestación de los márgenes de los cuerpos de agua, cuando estos hayan sido afectados de manera antrópica o natural.
- 8 Establecer los mecanismos para garantizar la preservación de la franja costera como sitio de anidación de tortugas marinas.
- 9 Limitar los usos y actividades de la franja de dominio público únicamente a aquellos establecidos en los artículos 19 y 20 del Decreto con Fuerza de Ley de Zonas Costeras y los correspondientes en la Ley de Aguas.
- 10 Sanear y recuperar ambientalmente la franja marino costera, correspondiente a los 80 metros de dominio público establecido en la Ley de Zonas Costeras, y orientar su uso hacia servicios de apoyo a la actividad recreativa, ubicada en los centros poblados.
- 11 Establecer los lineamientos de la recuperación y reordenación de los espacios ocupados por actividades de usos no conformes, como lo establece el Artículo 7, numeral 11, de la Ley de Zonas Costeras.
- 12 Implementar programas de recuperación, reforestación y restauración de las áreas o recursos naturales degradados, a fin de restituir las condiciones ambientales en cuanto a calidad y valor paisajístico.
- 13 Recuperar los sectores afectados por eventos naturales y antrópicos que generen riesgos, mediante la aplicación de medidas ambientales correctivas, mitigantes y preventivas.
- 14 Valorizar el carácter recreacional de estos sectores mediante la formulación de un plan especial.
- 15 Permitir el Uso de Investigación Científica y Educación Ambiental, que no contemplen la instalación de infraestructuras de carácter permanente.
- 16 Limitar la expansión agrícola.
- 17 Las zonas de ocupación no planificadas deberán ser objeto de estudios especiales, y aquellas en situación de riesgo deberán ser reubicadas.
- 18 Garantizar la protección de los acantilados con actividades recreativas, interpretativas, de investigación y de contemplación.
- 19 Establecer un mecanismo jurídico-político-administrativo que permita normar las actividades de los sectores Vargas y Miranda, que admita el mejor aprovechamiento del área, procurando un beneficio sustentable y cónsono con los recursos naturales, riquezas y potencialidades.



- 20 Mantener las orientaciones fundamentales y desarrollar este Reglamento de Uso, de manera tal que se concilien multidisciplinariamente las diversas autoridades locales, en atención a la diversidad de usos y competencias concurrentes, con apoyo del Poder Público y la participación de la comunidad organizada.

### **Ordenamiento Centros Poblados**

**Artículo 88. Unidad IV UOCP.** Los Centros Poblados de Todasana, La Sabana y Caruao del estado Vargas y Guayabal, Aricagua, Pueblo Seco, Chirimena, Buche-Buchito- Vista Linda y Nuevo Carenero del estado Miranda; se registrarán adicionalmente por los criterios particulares de ordenamiento siguientes:

#### **Estado Vargas:**

##### **Todasana:**

- 1 Reglamentar las estructuras e instalaciones del borde costero, en especial de la zona de dominio público como lo establece la Ley de Zonas Costeras, evitando la densificación y creación de barrera visual que desvirtúe el contexto natural, así como el cerramiento y la privatización de los accesos a las áreas de dominio público.
- 2 En la zona protectora de los cuerpos de agua, se prohíben nuevas construcciones así como la ampliación de las existentes.

##### **La Sabana:**

- 1 Privilegiar el carácter de La Sabana como “Ciudad Patrimonial Sustentable”, y como “Bien de Interés Cultural el Centro Poblado de La Sabana”, declarada según Providencia Administrativa Número 020/09 de fecha 28 de Agosto de 2009, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Número 39.377 de fecha 02 de Marzo de 2010.
- 2 Mantener el uso residencial en el casco central y en los sectores de Santa Cruz, El Tanque, Pochola, El Puerto, El asentamiento La Virginia y Las Gradillas. Este uso se encuentra asociado con la actividad recreacional, cultural, comercial, servicio asistencial y educacional.
- 3 Garantizar la protección y recuperación de los ecosistemas de manglares en La Ciénaga.

##### **Caruao:**

- 1 Mantener el uso residencial en el casco central y en los sectores Santa Rosa, Colinas de Bella Vista, Zona 5, Casco Central, Ramo Verde y San Jorge. Este



uso se encuentra asociado con la actividad recreacional, cultural, comercial, servicio asistencial y educacional.

- 2 Garantizar la protección y recuperación de los ecosistemas de manglares localizados en Quebrada Honda

**Estado Miranda:**

**Guayabal:** Delimitar el área de expansión urbana.

**Aricagua:** Delimitar el área de expansión urbana, la cual será lineal y paralela a la carretera, siempre y cuando se mantenga la preservación del contexto natural.

**Pueblo Seco:** Delimitar el área de expansión urbana, la cual será lineal y paralela a la carretera, siempre y cuando se mantenga la preservación del contexto natural.

**Chirimena:**

- 1 Mantener el uso residencial y sus características históricas en el casco central de Chirimena. Este uso se encuentra asociado con la actividad recreacional, cultural, comercial, servicio asistencial y educacional.
- 2 Limitar los usos y actividades de la franja de dominio público en especial a aquellos establecidos en los Artículos 19 y 20 del Decreto con Fuerza de Ley de Zonas Costeras y Ley de Aguas.
- 3 Reglamentar las estructuras e instalaciones del borde costero, en especial de la franja de dominio público como lo establece la Ley de Zonas Costeras, evitando la densificación y creación de barrera visual que desvirtúe el contexto natural, así como el cerramiento y la privatización de los accesos a las áreas de dominio público.
- 4 Promover la protección y conservación de acantilados y otras áreas vulnerables existentes en la zona, según lo establecido en el Artículo 3 de La Ley de Zonas Costeras.

**Buche - Buchito - Vista Linda:**

- 1 Limitar la expansión urbana de Buche - Buchito y Vista Linda, a través de ordenanzas de zonificación.
- 2 Garantizar la protección y recuperación de los ecosistemas de manglares y de diversidad biológica localizados en las áreas cercanas a estos sectores.

**Nuevo Carenero:**

- 1 Garantizar la protección y recuperación de los ecosistemas de manglares y de diversidad biológica localizados en las áreas cercanas a este sector.



- 2 Se prohíbe la ampliación vertical y horizontal del uso residencial existente.
- 3 Adoptar medidas de control de vertido de aguas servidas con la implementación de acciones que garanticen la continua operatividad de plantas de tratamiento de las aguas servidas.

#### **Uso Permitido en la Unidad IV**

**Artículo 89. Unidad IV UOCP**, se permiten los usos siguientes: recreacional, protector, residencial, investigación científica, turístico, servicio, agrícola, pesquero y acuícola.

#### **Uso Recreacional en la Unidad IV**

**Artículo 90. Unidad IV UOCP**, el uso recreacional estará sujeto al cumplimiento de las condicionantes siguientes:

- 1 Prohibir la densificación, creación de barreras visuales y amurallamiento que desvirtúe la armonía del paisaje, así como el cerramiento y la privatización de los accesos a las áreas de dominio público.
- 2 Se permiten caminerías, senderos, rutas interpretativas, todo ello en forma integrada al paisaje, adaptada a la topografía del lugar sin la alteración de la vegetación y la fauna.
- 3 Se permiten canchas para prácticas de deportes playeros, en áreas con pendientes no mayor al 12%.
- 4 En el Centro Poblado de Chirimena se permitirá únicamente la adecuación o refacción de las infraestructuras ya existentes de servicios de apoyo a la actividad recreacional de playa, sin que implique la ampliación vertical y horizontal, la altura máxima permitida será de tres metros cincuenta centímetros (3,5) metros (1 nivel) de las mismas.

#### **Uso Residencial en la Unidad IV**

**Artículo 91. Unidad IV UOCP**, el uso residencial estará sujeto al cumplimiento de las condicionantes siguientes:

En el estado Vargas:

ÁREA NETA DE PARCELA	ÁREA MÁXIMA DE UBICACIÓN (%)	ÁREA MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN (%)	ALTURA MÁXIMA PERMITIDA	RETIROS MÍNIMOS
80 a 150 m <sup>2</sup>	15 %	30%	2 niveles o máximo 7 m	Ver especificaciones
151 a 250 m <sup>2</sup>	15%	30%	2 niveles o máximo 7 m	Ver especificaciones



251 a 500 m <sup>2</sup>	20%	40%	2 niveles o máximo 7 m	Ver especificaciones
--------------------------	-----	-----	------------------------	----------------------

En el estado Miranda:

ÁREA NETA DE PARCELA	ÁREA MÁXIMA DE UBICACIÓN (%)	ÁREA MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN (%)	ALTURA MÁXIMA PERMITIDA	RETIROS MÍNIMOS
150 a 200 m <sup>2</sup>	50 %	100%	2 niveles o máximo 7 m	Ver especificaciones
201a 300 m <sup>2</sup>	50%	90%	2 niveles o máximo 7 m	Ver especificaciones
301 a 400 m <sup>2</sup>	40%	60%	2 niveles o máximo 7 m	Ver especificaciones

- 1 Ubicarse en terrenos con pendientes inferiores al 30%.
- 2 Mantener los retiros establecidos como área verde natural o tratada de cada parcela.
- 3 Establecer el sistema de tratamiento de las aguas servidas más adecuado en cada caso.
- 4 Toda construcción destinada al uso residencial y servicios conexos deben cumplir con las normativas que las regulen.
- 5 Se permite el desarrollo de canchas para prácticas deportivas, en áreas con pendientes no mayor al 12 %.

#### **Especificaciones de Retiros:**

##### a. Retiros en el Casco Central:

- Frente: adosados respetando el perfil urbano
- Fondo: 3,00 metros
- Laterales: adosados

##### b. Retiros en nuevas construcciones fuera del Casco Central en parcelas menores a 150 m<sup>2</sup>:

- Frente: 3,00 metros
- Fondo: 3,00 metros
- Laterales: 3,00 metros

##### c. Retiros en nuevas construcciones fuera del casco central en parcelas de 150 a 500 m<sup>2</sup>:



- Frente: 6,00 metros
- Fondo: 3,00 metros
- Laterales: 3,00 metros

d. Retiros en nuevas construcciones fuera del casco central en parcelas mayores a 500 m<sup>2</sup>

- Frente: 6,00 metros
- Fondo: 3,00 metros
- Laterales: 3,00 metros

#### **Permitido en la Unidad IV**

**Artículo 92. Unidad IV UOCP .** Se permite en esta Unidad las edificaciones conexas al uso residencial, tales como: centros culturales y científicos, edificaciones educacionales, asistenciales y religiosas, áreas deportivas y áreas verdes (parques, plazas, jardines, etc.), así como también la ampliación de la capacidad del equipamiento urbano a los fines de redotación de los servicios.

#### **Uso Comercial en la Unidad IV**

**Artículo 93. Unidad IV UOCP.** Se permite en esta Unidad el uso comercial y artesanal a escala local asociadas al uso residencial, quedando sujeto a la evaluación de cada caso particular.

#### **Uso Residencial en la Unidad IV**

**Artículo 94. Unidad IV UOCP.** En el uso residencial se prohíbe la construcción de viviendas y edificaciones conexas sobre suelos inestables e inundables, y aquellos que hayan sido rellenados con materiales no consolidados, escombros, zonas con mantos acuíferos y aquellas áreas que constituyan riesgo.

#### **Uso Recreacional en la Unidad IV**

**Artículo 95.** Las condiciones para la localización de actividades residenciales, turísticas, recreacionales, comerciales y artesanales en los Centros Poblados no reguladas por ordenanzas municipales, ni por planes urbanísticos deben ser establecidas por decisión conjunta de la Alcaldía correspondiente, ministerio correspondiente y las autoridades con competencia en la materia de obras públicas y ambiente, hasta tanto se aprueben los planes urbanísticos correspondientes.

#### **Estudios específicos para Infraestructuras**

**Artículo 96.** En los Centros Poblados donde persisten edificaciones que individualmente son testigos de costumbres y vida tradicional, y en conjunto conforman un ambiente de valor urbano, arquitectónico, artístico, monumental, de hechos relevantes vinculados a testimonios arqueológicos, antropológicos y hechos históricos de la vida o trayectoria de personalidades de cada centro poblado, deberán ser objeto de un estudio específico, a fin de recuperar o armonizar las características edificatorias o ambientales existentes.





### **Infraestructuras Tradicionales**

**Artículo 97.** Las edificaciones con arquitectura tradicional ubicadas en el casco central en cada uno de los Centros Poblados estarán sujetas a:

- 1 La tradición y rescate de los valores arquitectónicos, fundamentalmente en lo que se refiere a la tipología en cuanto a formas y dimensiones.
- 2 Las construcciones deberán tener una altura máxima de dos niveles o 7 metros.

Las poligonales que definen los cascos centrales de los centros poblados se expresan en el Anexo de este Decreto, el cual forma parte integrante del mismo.

### **Ampliaciones y remodelaciones de Viviendas**

**Artículo 98.** Las ampliaciones y remodelaciones de las viviendas, deben ser autorizadas por la autoridad municipal competente, según los casos, previa consulta a la Autoridad Ambiental.

### **De los Planes Especiales**

**Artículo 99.** Sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico urbanístico, el plan especial para cada centro poblado, deberá formularse tomando en consideración los lineamientos específicos establecidos en este Decreto.

### **Uso Científico en la Unidad IV**

**Artículo 100. Unidad IV UOCP,** se permite el Uso Científico bajo las condicionantes siguientes:

- 1 Instalación de estructuras removibles necesarias para la investigación y monitoreo de variables ambientales, siempre y cuando sean estrictamente necesarias y no sean fijas.
- 2 Instalaciones livianas removibles ajustadas a la topografía del terreno, evitando la afectación de los recursos naturales.

### **Uso Turístico en la Unidad IV**

**Artículo 101. Unidad IV UOCP,** se permite el uso turístico. Las instalaciones y edificaciones asociadas a este uso estarán sujetas a las condiciones de desarrollo autorizadas por los organismos con competencia en la materia turística y ambiental, manteniendo el carácter tradicional del centro poblado.

### **Uso Agrícola en la Unidad IV**

**Artículo 102.** En **Unidad IV UOCP,** se permite el uso agrícola y se desarrollará bajo las condicionantes siguientes:



- 1 Sólo se podrá realizar la actividad agrícola fuera de la franja de protección de dominio público de los ríos, correspondiente a 80 metros a ambos lados de las márgenes, acorde con lo establecido en la Ley de Aguas.
- 2 La actividad agrícola estará limitada a prácticas de consumo familiar, a través de patios productivos sin afectación de vegetación media y alta.
- 3 El control de malezas, plagas, enfermedades y fertilización, deberá realizarse con prácticas agro-ecológicas.
- 4 La captación y distribución de recursos hídricos para riego, deberá estar permitada por la autoridad competente, bajo las disposiciones de la Ley de Aguas.

#### **Uso Servicios en la Unidad IV**

**Artículo 103.** Las condiciones del uso de servicios, para el desarrollo de las instalaciones y edificaciones asociadas, serán evaluadas en el estudio de impacto ambiental y socio-cultural, en cada caso particular, y aprobadas por el organismo administrador de esta Área Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) y deberán estar acorde a los estándares de los servicios básicos que apliquen, según los índices poblacionales de la localidad, dentro de la poligonal definida para el crecimiento de este centro poblado.

#### **Unidad V**

**Artículo 104. Unidad V. UORA:** Se regirá por los criterios de ordenamiento siguientes:

- 1 Implementar programas de recuperación, reforestación y restauración de las áreas o recursos naturales degradados, a fin de restablecer las condiciones ambientales de las zonas.
- 2 Recuperar los sistemas de manglares, sectores afectados por eventos naturales y antrópicos que generen cualquier tipo riesgo, mediante la aplicación de medidas ambientales preventivas, correctivas, mitigantes, y compensatorias o reparatorias.
- 3 Recuperar, controlar y reordenar el crecimiento de instalaciones existentes en zonas de riesgo. Así como, los espacios ocupados por actividades de usos no conformes.
- 4 Garantizar el carácter tradicional de la arquitectura en las edificaciones, así como la promoción de la cultura autóctona del área.
- 5 Preservar la franja costera como sitio de anidación de tortugas marinas.



- 6 Limitar los usos y actividades dentro de la franja de dominio público de la zona costera a lo establecidos en los artículos 19 y 20 del Decreto con Fuerza de Ley de Zonas Costeras y Ley de Aguas.
- 7 Sanear y recuperar ambientalmente la franja marino costera en los sectores: Quebrada Seca, Quebrada El Tigre, Quebrada Falúa, Quebrada Onda, Eje Todasana - Punta Urama, Playa Paraíso - Boca de Santa Clara, Santa Clara, La Ciénaga, La Boquita, La Concepción, Quebrada Honda, Puerto Francés, San Francisquito, Balneario Los Totumos y Guayacán - EL Faro - Laguna La Reina, correspondiente a los 80 metros de dominio público establecido en la Ley de Zonas Costeras.
- 8 Valorizar el carácter recreacional del área de playas y balnearios.
- 9 Controlar el uso público de las playas y balnearios según su capacidad de carga.
- 10 Desarrollar actividades científico educativas conducentes a mejorar la sustentabilidad y potencialidad de los recursos naturales, y sensibilizar la conciencia ambientalista, a fin de generar en la población residente y visitantes actividades favorables permanentes que contribuyan a la defensa y protección de estos ecosistemas.
- 11 Promover el aprovechamiento sustentable del potencial paisajístico y de los recursos agua, flora y fauna existentes en el área.
- 12 Garantizar del desarrollo de las actividades de la Planta de Almacenamiento y Distribución PDVSA Carenero, bajo las regulaciones ambientales y convenios internacionales.
- 13 Impulsar la declaratoria de la Planta de Almacenamiento y Distribución PDVSA Carenero como Área bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE), con la finalidad de garantizar la protección de esta zona ante peligros o amenazas internas o externas de acuerdo con la ley que regula la materia.
- 14 Establecer los mecanismos para garantizar la responsabilidad empresarial ambiental de la Planta de Almacenamiento y Distribución PDVSA Carenero, en la inserción de recursos para programas de recuperación en las áreas de influencias.
- 15 Controlar y mitigar el vertido de las aguas servidas y efluentes hacia la Laguna la Reina.
- 16 Cumplir con lo establecido en las Ordenanzas de Zonificación.



- 17 Cumplir en materia de desechos sólidos lo establecido en las Ordenanzas Municipales en materia de Desechos Sólidos.
- 18 Cumplir con lo establecido en el Decreto de Protección de la Laguna la Reina, espacios vitales asociados y áreas adyacentes de acuerdo a la Ordenanza del Municipio Brión Número 008-09 de 22/04/2009.
- 19 Garantizar la protección y recuperación de los ecosistemas de manglares y de diversidad biológica, localizados en las áreas cercanas a estos sectores, según lo establecido en el Decreto 1843 de fecha 19/09/1991, contenido de las "Normas para la Protección de los Manglares y sus Espacios Vitales Asociados".
- 20 Restringir la construcción de nuevos canales en el área de influencia de la Laguna La Reina.

#### **Ordenamiento en la Unidad V**

**Artículo 105.** La **Unidad V. UORA.** Se registrá por los criterios específicos de ordenamiento siguientes:

#### **En el estado Vargas:**

##### **Quebrada Seca:**

- 1 Limitar los usos y actividades de la franja de dominio público únicamente a aquellos establecidos en los artículos 19 y 20 del Decreto con Fuerza de Ley de Zonas Costeras y Ley de Aguas, Decreto N° 3.413 del 11/01/2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 5.758 Extraordinario del 27/01/2005, mediante el cual se dicta el Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso del Área para la Protección y Recuperación del Eje Arrecife - Los Caracas (APRA).
- 2 Prohibir nuevas construcciones con fines residenciales.
- 3 El uso residencial existente se considera no conforme. Se prohíbe la ampliación vertical y horizontal del uso residencial existente.

##### **Eje Todasana - Punta Urama:**

- 1 Limitar los usos y actividades a los lineamientos y directrices establecidos en el Artículos 6° numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 14 y 15 del Decreto con Fuerza de Ley de Zonas Costeras y la Ley de Aguas. Con énfasis al Norte de la vialidad (L002), específicamente, en los sectores anteriormente citados en la tabla contenida en el Título I, Capítulo III, Artículo 8°.



- 2 Limitar los usos y actividades de la franja de dominio público únicamente a aquellos establecidos en los Artículos 19 y 20 del Decreto con Fuerza de Ley de Zonas Costeras y Ley de Aguas.
- 3 Reglamentar las estructuras e instalaciones del borde costero, en especial de la franja de dominio público como lo establece la Ley de Zonas Costeras, evitando la densificación y creación de barrera visual que desvirtúe el contexto natural, así como el cerramiento y la privatización de los accesos a las áreas de dominio público.

**En el estado Miranda:**

**El Faro - Guayacán:**

- 1 Prohibir la construcción y ampliación de muelles, embarcaderos y facilidades portuarias en el sector de Guayacán, por ser un uso no conforme.
- 2 Prohibir nuevas construcciones con fines residenciales.
- 3 El uso residencial existente se considera no conforme. Se prohíbe la ampliación vertical y horizontal del uso residencial existente.
- 4 Se prohíbe la remodelación del Puente Guayacán con fines recreacionales, comerciales y de servicios.

**Usos Permitidos Unidad V**

**Artículo 106. Unidad V. UORA.** Se permiten los usos recreacional, residencial, especial, pesquero y acuícola, investigación científica e industrial, bajo programas de reordenamiento, rehabilitación y saneamiento, para la recuperación de los espacios degradados.

**Uso Recreacional Unidad V**

**Artículo 107. Unidad V. UORA.** El uso recreacional estará sujeto a las condiciones siguientes:

- 1 Se permiten caminerías, senderos, rutas interpretativas, todo ello en forma integrada al paisaje, adaptada a la topografía del lugar sin la alteración de la vegetación y la fauna.
- 2 En Quebrada Seca se permitirá únicamente la adecuación o refacción de las infraestructuras ya existentes de servicios de apoyo a la actividad recreacional de playa, sin que implique la ampliación vertical y horizontal, la altura máxima permitida será de tres metros con cincuenta centímetros 3,5 metros (1 nivel) de las mismas.

**Uso Especial en la Unidad V**

**Artículo 108. Unidad V. UORA.** El uso especial estará sujeto a las condiciones siguientes:



Realizar las acciones pertinentes en las mejoras de los elementos ambientales que han sido alteradas o degradadas, por causas de origen humano o natural.

#### **Uso Residencial en la Unidad V**

**Artículo 109. Unidad V. UORA.** El uso residencial estará sujeto a las condiciones siguientes:

- 1 Se prohíbe todo tipo de construcción, instalación e infraestructura conexas sobre suelos inestables e inundables y terrenos ganados al mar.
- 2 Se prohíbe todo tipo de construcción de infraestructura que disminuya el valor paisajístico de la zona y otras formas de degradar el ambiente y la diversidad biológica.

#### **Uso Investigación Científica en la Unidad V**

**Artículo 110. Unidad V. UORA.** El uso Investigación Científica estará sujeto a las condiciones siguientes:

- 1 Los estudios, monitoreos, mediciones, investigaciones y análisis de los recursos presentes en la zona, a objeto de obtener información y conocimiento como fuente para la gestión integral del área.
- 2 La instalación de estructuras removibles necesarias para la investigación y monitoreo de variables ambientales, siempre y cuando sean estrictamente necesarias y no sean fijas.
- 3 Establecer un programa de recuperación y manejo de la biodiversidad biológica, en conjunto con la comunidad organizada.
- 4 Valorar los espacios naturales, escénicos y paisajísticos.

#### **Uso Industrial en la Unidad V**

**Artículo 111. Unidad V. UORA.** El uso industrial, está referido a la transformación de materias primas o semi-elaboradas para ser usado o consumido. Este uso incluye el empleo del recurso agua (fluvial, lacustre o marino), bajo las normas ambientales, con fines industriales, además de la instalación de infraestructura asociada a la generación de energías complementarias.

#### **Uso Especial en la Unidad V**

##### **Uso Industrial Especial en la Unidad V**

**Artículo 112.** En **Unidad V. UORA.** El uso Industrial Especial estará sujeto a las condiciones siguientes:

- 1 Condición particular: única y exclusivamente en la Planta de Almacenamiento y Distribución de PDVSA Carenero, se realizarán actividades orientadas al almacenamiento y distribución de combustibles o productos derivados del petróleo.



- 2 Se prohíbe dentro de la Planta de Almacenamiento y Distribución de PDVSA Carenero, la instalación de bodegas, almacenadoras, agencias aduanales, empresas de transporte y viviendas para los trabajadores.
- 3 Las actividades indirectamente relacionadas con la función portuaria deberán ubicarse fuera de la Zona Protectora del Litoral Central (Vargas-Miranda).

#### **Uso Pesquero en las Unidades III, IV, V**

**Artículo 113.** En las Unidades de Ordenamiento III Turístico-recreacional, IV Centros Poblados y V Recuperación Ambiental se permite el uso pesquero y acuícola bajo las condiciones siguientes:

- 1 Toda actividad de pesca y acuicultura artesanal debe estar registrada y notificada a los órganos con competencia y regulación en la materia.
- 2 Únicamente se permite la pesca artesanal con cordeles, nasa, atarraya, palambre y redes, establecidas en la ley, en la franja marítima costera; limitando la actividad a los ámbitos que se realice en sectores como ríos, lagunas y lagos.
- 3 Se prohíbe toda actividad de pesca o captura de cualquier índole que degrade el ambiente o una especie del ecosistema marítimo o lacustre.
- 4 Se prohíbe toda actividad de captura accidental u otra índole por omisión con cualquier tipo de sustancia química, tóxica que degrade las especies y destruya la cadena reproductiva.
- 5 Se prohíbe el uso de la red de chica camarонера.
- 6 Establecer y registrar toda infraestructuras de mantenimiento de embarcaciones y motores, por ante la autoridad con competencia en la materia.
- 7 Se prohíbe la utilización de hidrocarburos (gasoil, gasolina, querosén, GLP), la tala de árboles, mangles u otras maderas para el despulpe de las especies de la fauna marina costeras. Ejemplo El Guacuco.
- 8 La actividad de mantenimiento y limpieza de embarcaciones sólo debe realizarse a una distancia superior a los 80 metros correspondientes al dominio público, medidos desde la más alta marea a tierra firme; estas actividades se deben realizar en áreas certificadas como talleres, en una estructura sin cerramientos laterales y una altura máxima permitida de tres metros cincuenta centímetros (3,5 m), cumpliendo con las normas mínimas de seguridad supervisada por los órganos de competencia para la conformidad de uso bomberil.



- 9 La localización de las actividades de apoyo a la pesca y acuicultura deben estar fuera de los ochenta metros (80 m) del dominio público.
- 10 Las casas de labores de pesca y acuicultura o centros de acopio deben construirse fuera de los ochenta metros (80 m) correspondiente a la franja de dominio público y tener una superficie mínima de ubicación de 272 m<sup>2</sup> y una altura máxima de tres metros con cincuenta centímetros (3,5 m). El piso deberá ser impermeabilizado.
- 11 La disposición final de los desechos orgánicos (vísceras) deberán ser reutilizados como alimentos para animales.

**TÍTULO IV**  
**DE LA PREVENCIÓN, CONTROL POSTERIOR AMBIENTAL Y RÉGIMEN DE**  
**PROTECCIÓN DE LAS AGUAS**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LA GUARDERÍA AMBIENTAL Y LA SEGURIDAD Y DEFENSA**

**Guardería Ambiental**

**Artículo 114.** La Guardería Ambiental incluye las actividades de inspección, vigilancia y control de la Zona Protectora, la cual estará a cargo de los organismos que conforman el Sistema Nacional de Vigilancia y Control Ambiental, coordinado por el Ministerio con competencia en materia de Ambiente y el Ministerio con competencia en materia de Defensa, mediante los componentes adscritos a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, y con la participación de la Sociedad Civil, según lo establecido en la normativa que rige esta materia y guiado por el principio de corresponsabilidad establecido en el Artículo 326 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**Plan de Guardería Ambiental**

**Artículo 115.** El Plan de Guardería Ambiental, debe establecerse de conformidad con los lineamientos de acción del Programa de Vigilancia y Control del área administrativa correspondiente de la Zona Protectora, el cual será evaluado anualmente y reformulado si fuere necesario.

**Artículo 116.** Son funciones de la Guardería Ambiental:

- 1 Vigilar y controlar el aprovechamiento de los bosques, de la fauna silvestre, acuática y recursos hidrobiológicos, en el uso del suelo, la ocupación del territorio, de las aguas y la diversidad biológica en general.
- 2 Planificar en coordinación con otros organismos involucrados en las tareas de Guardería Ambiental, la vigilancia y el control ambiental, a fin de impedir la degradación y deterioro de los recursos naturales.





- 3 Verificar la ejecución de las actividades establecidas en las autorizaciones, aprobaciones, contratos, concesiones y demás formas de aprovechamiento de los recursos naturales, a fin de que se efectúen de conformidad con las condiciones establecidas en las leyes, reglamentos y actos administrativos.
- 4 Participar en la ejecución, prevención y extinción de los incendios forestales en coordinación con los organismos de la Administración Pública, a quienes la ley le atribuya competencia.
- 5 Prevenir, y evitar la realización de actividades y usos no conformes o prohibidos en este Reglamento.
- 6 Verificar si las actividades permitida en la Zona Protectora, se desarrollan de conformidad con las autorizaciones emitidas; ejerciendo además el control en la supervisión y fiscalización de las variables urbanas previstas en este Plan de Ordenamiento y su Reglamento de Uso.
- 7 Velar y hacer cumplir el Plan de Guardería Ambiental que se establezca para la Zona Protectora.
- 8 Recibir y procesar las denuncias en materia ambiental planteadas por los ciudadanos, en relación al cumplimiento de este Reglamento.
- 9 Ejecutar las labores y acciones inherentes a la extensión conservacionista, acción cívica y de difusión, para el mejor aprovechamiento y manejo de la Zona Protectora.
- 10 Las demás funciones de Guardería Ambiental que señalen las leyes y Reglamentos.

### **Apoyo Institucional Público**

**Artículo 117.** Los organismos de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal con jurisdicción en el área de la Zona Protectora, deben prestar la colaboración necesaria para el cumplimiento integral y armónico de este Decreto y de las funciones y actividades de vigilancia y control previstas. Igualmente, apoyar a las Direcciones Estadales del Ministerio con competencia en materia ambiental, cuando así lo requieran.

## **CAPÍTULO II DEL USO DE LAS AGUAS**

### **Prioridad del Uso de las Aguas**

**Artículo 118.** El uso prioritario de las aguas de la Zona Protectora del Litoral Central (Vargas-Miranda) es asegurar su abastecimiento a las comunidades asentadas en la misma.



### **Concesión, Licencia y Asignación de las Aguas**

**Artículo 119.** El aprovechamiento de las aguas no comprometidas, estará sujeta a concesión, licencia o asignación por parte del Estado, según sea el caso; a través del Ministerio con competencia en materia ambiental. Las solicitudes para nuevos aprovechamientos de la misma serán atendidas teniendo prioridad la disponibilidad del recurso y aquellos usos de mayor utilidad pública.

### **Registro Nacional de Usuarios y Usuarias de Fuentes de las Aguas (RENUFA)**

**Artículo 120.** Los Usuarios y Usuarias de las aguas de la Zona Protectora deberán registrarse en el Registro Nacional de Usuarios y Usuarias de Fuentes de Aguas, a objeto de obtener las respectivas licencias, concesiones o asignaciones, según los casos, para el establecimiento de la distribución de los caudales de conformidad con la disponibilidad del recurso y las normas establecidas en la Ley de Aguas.

### **Normativa para permisos de efluentes contaminantes**

**Artículo 121.** Los interesados en obtener permisos de utilización para el desarrollo de actividades que impliquen la generación de efluentes contaminantes, deben presentar los requisitos previstos en la normativa legal vigente referente a las “Normas para la Clasificación y el Control de la Calidad de los Cuerpos de Agua, Vertidos y Efluentes Líquidos”.

## **TÍTULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **Recaudos para Afectación de Recursos Naturales en la ZP**

**Artículo 122.** En el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto, las personas u organismos públicos o privados que realicen cualquier tipo de actividad que conlleven o afecten los recursos naturales, o que tengan instalaciones en la Zona Protectora con anterioridad a la fecha de promulgación de este Decreto, deberán introducir ante la Dirección Estatal correspondiente del Ministerio con competencia en materia ambiental, los recaudos siguientes:

- 1 Documentos que acrediten el derecho que se tiene sobre el inmueble o terreno donde se practique la actividad correspondiente.
- 2 Plano o croquis de ubicación del terreno en coordenadas UTM (Universal Transversa de Mercator), Huso 19, Datum SIRGAS - REGVEN, señalando los linderos, en escala 1:25.000 y 1:10.000, de acuerdo con el tamaño del lote.
- 3 Descripción de la actividad que se viene realizando con indicación, según sea el caso, de lo siguiente: superficie desarrollada u ocupada, número de animales, sistemas o técnicas de explotación utilizados, número de



habitaciones para alojamiento, superficie de las viviendas y otras infraestructuras permanentes, y cualquier otra información que contribuya a caracterizar las actividades realizadas.

- 4 Ubicación e identificación del sitio de captación de aguas, indicando además, el volumen diario captado, el sistema de captación utilizado y especificación del tiempo diario de funcionamiento de la captación.
- 5 Descripción de la forma o sistema de tratamiento y disposición final de las aguas servidas, identificando el sitio de la descarga y la caracterización del efluente tratado.

#### **Uso Condicionado de Actividades No Conformes**

**Artículo 123.** Aquellas actividades o instalaciones que no estuvieren conforme con las previsiones del mismo, podrán continuar, pero su permanencia está sujeta a las condiciones que se fijen en cada caso específico. En el caso de que deba cesar toda actividad, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 64 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio y las Disposiciones de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social.

#### **Uso Temporal de Actividades No Conformes**

**Artículo 124.** Todas aquellas actividades asentadas actualmente en las unidades que no estén acordes con los usos permitidos y prohibidos en las mismas, se consideran como actividades no conformes y tienen carácter temporal, por lo que se prohíbe su ampliación, así como la construcción de infraestructuras de apoyo a las mismas, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto.

## **CAPÍTULO II DISPOSICIONES FINALES**

#### **Mapa de Unidades de Ordenamiento**

**Artículo 125.** A los fines de este Reglamento, las Unidades de Ordenamiento, quedan demarcadas en un Mapa de Unidades de Ordenamiento a escala 1:25.000 el cual forma parte integrante de este Decreto.

#### **Apertura de Picas y Vías de Acceso en la ZP**

**Artículo 126.** El uso vinculado con comunicaciones y corredores de servicios, está referido a picas de tránsito, operacional y de servicios: tendidos eléctricos, ductos, polductos, líneas telefónicas aéreas y subterráneas, antenas receptoras y transmisoras, exploraciones sismográficas y vías locales, acorde a las Normas Ambientales para la Apertura de Picas y Vías de Acceso, contenidas en el Decreto N° 2.216 de fecha 23 de abril de 1992; así como, otras actividades afines y conexas con aquellas, las cuales se desarrollarán de acuerdo a las condiciones y limitaciones que establece este Reglamento y las normas ambientales vigentes que rigen la materia.



### **Calidad de Agua y comportamiento hidrológico de los ríos**

**Artículo 127.** El Ministerio con competencia en materia ambiental, en coordinación con Hidrocapital y la Dirección de Malariología del Ministerio con competencia en Salud establecerán los mecanismos necesarios, a los fines de evaluar la calidad de las aguas de los ríos localizados en la Zona Protectora, así como también el comportamiento hidrológico correspondiente.

### **Plan Especial de los Centros Poblados**

**Artículo 128.** Sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico urbanístico, el Plan Especial para cada centro poblado, deberá formularse tomando en consideración los lineamientos específicos establecidos en este Plan de Ordenamiento.

### **Preservación de Sitios de Importancia Histórica y Arqueológica**

**Artículo 129.** Todos los Sitios de Importancia Histórica y Arqueológica presentes dentro de la Zona Protectora, deben preservarse y mantenerse conforme a las normas contenidas en la Ley Orgánica de Patrimonio Cultural.

### **Instalación de vallas o carteles publicitarios en la ZP**

**Artículo 130.** La instalación de vallas o carteles publicitarios en la Zona Protectora, está sujeta a la obtención de la respectiva autorización otorgada por el Ministerio con competencia en materia ambiental y transporte y tránsito terrestre.

### **Disposición final de desechos sólidos**

**Artículo 131.** La disposición final de los desechos sólidos, sólo se debe realizar en aquellos lugares establecidos al efecto, que sean fijados por el Ministerio con competencia en materia ambiental, conjuntamente con la Municipalidad de la jurisdicción.

Queda exceptuado de la previsión anterior el tratamiento de residuos sólidos con fines de reutilización en la actividad agrícola y en la recuperación de los suelos.

### **Restricción para la construcción de nuevas vías**

**Artículo 132.** Se restringe la construcción de nuevas vías de acceso, tales como troncales, locales y vías principales a las que estén contempladas en el Plan Vial del Ministerio con competencia en Obras Públicas.

### **Infracciones**

**Artículo 133.** Las infracciones a lo dispuesto en este Decreto serán sancionadas conforme a lo previsto en las Leyes Orgánica para la Ordenación del Territorio y del Ambiente, así como el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Zonas Costeras, Ley de Bosques, Ley de Aguas, Ley Forestal de Suelos y Aguas y su Reglamento, sin perjuicio de aplicar las medidas establecidas en los artículos 111, 112, 113 y 114 de la Ley Orgánica del Ambiente en concordancia con la Ley Penal del Ambiente.



### **Anexos del Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso**

**Artículo 134.** Los documentos que sirven de sustento al Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso y los mapas correspondientes que forman parte integrante de los mismos, estarán a la disposición del público en el Ministerio con competencia en materia ambiental, en la Dirección General de Gestión Ambiental y en las Direcciones Estadales correspondientes en materia ambiental.

### **Situaciones no previstas**

**Artículo 135.** Las situaciones no previstas en este Decreto, serán decididas por la Autoridad Ambiental Nacional, una vez realizados los estudios técnicos de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio y demás normas legales.

### **Revisión del Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso**

**Artículo 136.** El Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso de la Zona Protectora del litoral Central (Vargas - Miranda), será revisado en un plazo mínimo de tres (3) años y máximo de cinco (5) años a partir de la publicación de este Decreto.

### **Ejecución del Decreto**

**Artículo 137.** La Autoridad Nacional Ambiental queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado en Caracas, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_. Año \_\_\_\_° de la Independencia, \_\_\_\_° de la Federación y \_\_\_\_° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**NICOLÁS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

**TAREK EL AISSAMI**

Refrendado  
(Todos los Ministros)

**Anexo N° 1:**

**Coordenadas que definen las poligonales de los cascos centrales de los centros poblados**

<b>OSMA</b>	<b>UTM REGVEN</b>	
Puntos	Este	Norte
1	772304,03	1175477,06
2	772388,00	1175335,11
3	772304,11	1175274,91
4	772222,04	1175421,84

<b>ORITAPO</b>	<b>UTM REGVEN</b>	
Puntos	Este	Norte
1	775947,88	1175817,70
2	775970,98	1175795,73
3	775978,70	1175776,03
4	775981,59	1175768,20
5	775982,46	1175759,58
6	775984,48	1175746,95
7	775987,77	1175734,71
8	775987,23	1175728,23
9	775986,70	1175716,56
10	775989,86	1175708,10
11	775990,32	1175696,10
12	775989,52	1175683,88
13	775978,53	1175673,97
14	775968,18	1175659,57
15	775963,60	1175645,27
16	775951,02	1175635,43
17	775942,92	1175645,60
18	775939,60	1175650,32
19	775925,10	1175667,00
20	775918,36	1175678,85
21	775903,42	1175703,92
22	775880,43	1175720,54
23	775940,61	1175810,95

<b>TODASANA</b>	<b>UTM REGVEN</b>	
Puntos	Este	Norte
1	777979,15	1175792,97
2	778020,30	1175772,80



3	777954,94	1175625,97
4	777998,60	1175644,00
5	778007,58	1175456,84
6	778027,64	1175387,16
7	777941,06	1175375,50
8	777934,43	1175406,89
9	777941,80	1175430,08
10	777950,72	1175465,76
11	777944,59	1175492,51
12	777944,59	1175520,38
13	777945,30	1175555,25
14	777947,38	1175573,21
15	777925,78	1175586,90
16	777883,46	1175608,33
17	777888,97	1175644,54
18	777897,36	1175684,95
19	777916,88	1175726,66
20	777919,94	1175765,35
21	777952,08	1175771,88

LA SABANA	UTM REGVEN	
	Puntos	
	Este	Norte
1	786291,90	1175181,28
2	786554,76	1175055,80
3	786594,21	1175032,50
4	786589,98	1174956,49
5	786588,68	1174929,93
6	786608,86	1174918,47
7	786629,99	1174912,95
8	786637,80	1174897,88
9	786669,07	1174869,04
10	786666,35	1174853,38
11	786637,77	1174859,35
12	786600,49	1174866,65
13	786572,08	1174890,23
14	786546,22	1174894,20
15	786523,91	1174918,37
16	786472,97	1174947,85
17	786434,52	1174963,62
18	786423,15	1174984,54



19	786279,06	1175050,09
20	786279,60	1175072,74
21	786253,92	1175091,76
22	786280,99	1175172,69

<b>CARUAO</b>	<b>UTM REGVEN</b>	
Puntos	Este	Norte
1	790134,78	1173652,29
2	790146,99	1173647,38
3	790164,38	1173622,76
4	790148,23	1173492,31
5	790076,53	1173491,92
6	790006,71	1173494,39
7	790004,64	1173536,78
8	789989,43	1173613,70
9	789995,58	1173631,07
10	790004,25	1173642,85
11	790006,25	1173661,76

<b>CHUSPA</b>	<b>UTM REGVEN</b>	
Puntos	Este	Norte
1	793975,55	1174974,56
2	794000,12	1174955,20
3	794019,36	1174944,67
4	794048,47	1174915,55
5	794086,38	1174884,11
6	794099,85	1174859,21
7	794110,55	1174830,99
8	794141,05	1174806,41
9	794143,58	1174794,53
10	794162,41	1174777,73
11	794156,42	1174770,76
12	794151,54	1174759,08
13	794138,82	1174740,65
14	794125,48	1174747,86
15	794115,49	1174749,03
16	794102,44	1174754,73
17	794086,44	1174764,72
18	794079,47	1174765,14
19	794071,41	1174768,83





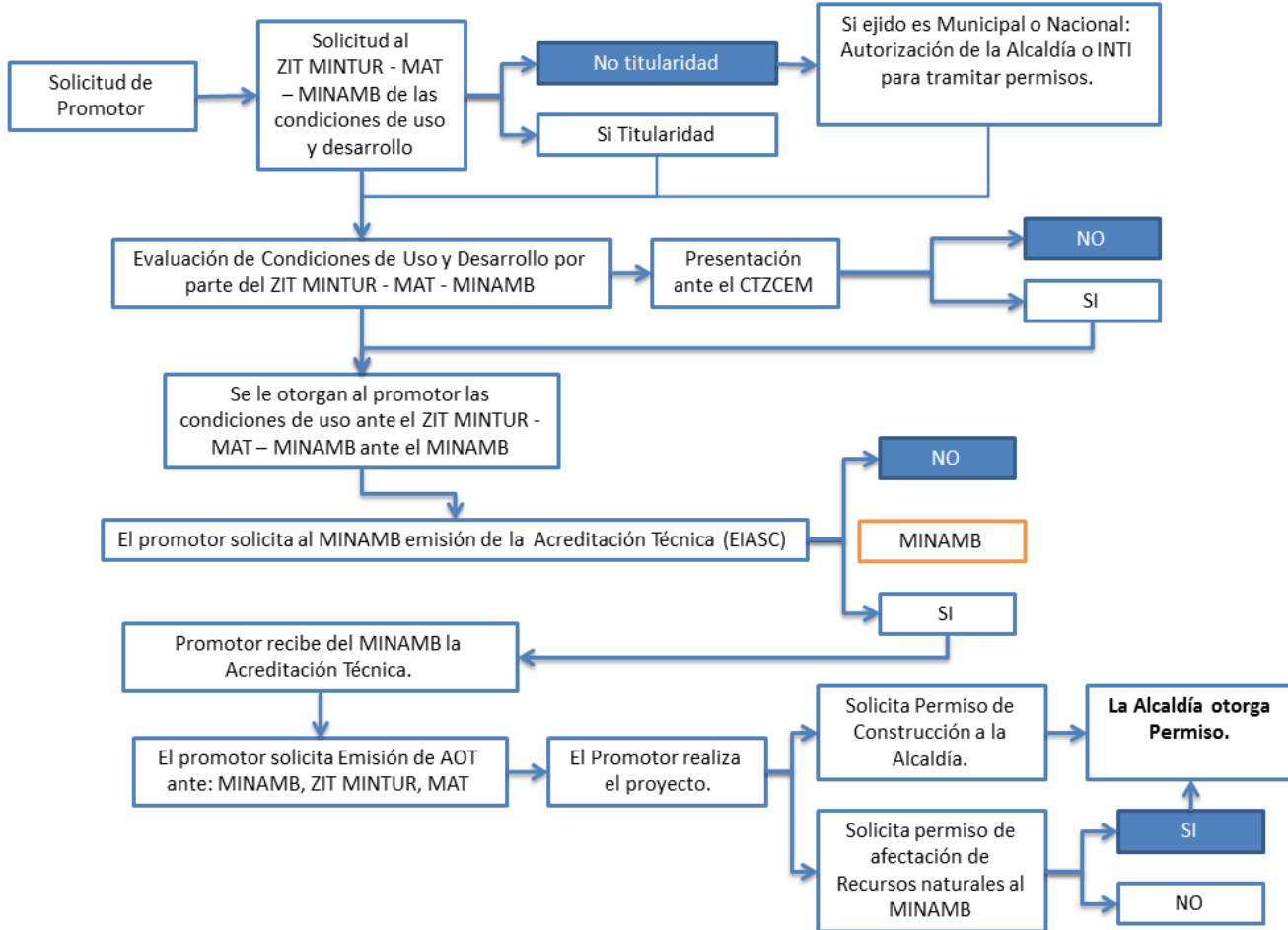
---

20	794070,01	1174774,72
21	794047,15	1174784,86
22	794039,50	1174790,60
23	794032,01	1174788,02
24	794014,71	1174799,43
25	793999,24	1174802,88
26	793993,08	1174798,60
27	793948,21	1174817,12
28	793958,78	1174836,60
29	793932,89	1174848,09
30	793900,06	1174862,19
31	793882,48	1174872,66
32	793878,62	1174867,46
33	793863,52	1174870,57
34	793861,99	1174880,10
35	793856,25	1174886,00
36	793862,07	1174891,47
37	793863,21	1174890,00
38	793866,86	1174893,55
39	793869,52	1174890,85
40	793874,18	1174897,69
41	793880,77	1174905,35
42	793891,70	1174916,85
43	793901,55	1174921,97
44	793912,61	1174933,85
45	793923,39	1174945,54
46	793948,22	1174966,16
47	793957,36	1174957,90



### Anexo Diagrama

## DIAGRAMA DE AUTORIZACIONES PARA FUERA DE ÁREA URBANA Y DENTRO DE ABRAE





**VENEZUELA**  
*¡Sustentable!*